

DENOMINACIÓN:

DECRETO ../..., DE ... , POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

I

La regulación contenida en esta norma desarrolla el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en sus artículos 72 a 78, que regula la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Se completa este régimen con los artículos 13 letra f) y 54 del Texto Refundido que contienen las funciones del Ordenador General de Pagos. Estos preceptos tienen su correspondencia en el ámbito de los entes instrumentales que forman parte de la Tesorería y de los consorcios del artículo 4 del Texto Refundido, en concreto en los artículos 15 letra e) y 52.2.

El Reglamento que ahora se aprueba sustituye al Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, por la necesidad inaplazable de modificar esta norma por los cambios legislativos producidos en el Texto Refundido.

Las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios 2019 y 2020 introducen modificaciones en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para abordar el nuevo régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 12.3 de la misma. La aplicación efectiva de esta modificación se ha iniciado con el tránsito del régimen presupuestario de estos consorcios y agencias públicas empresariales hacia una contabilidad presupuestaria mediante la confección de estados de ingresos y gastos y el establecimiento de un presupuesto limitativo y vinculante, cuya culminación en todas las áreas, económico-financieras, de contabilidad y control, se produce en el ejercicio 2021.

Con motivo de la regulación de este nuevo régimen, se realiza una revisión tanto del concepto de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía como del ámbito de la Tesorería General, previstos en los artículos 6 y 72.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, respectivamente, incluyendo a las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a las que se extiende el régimen jurídico de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y sus procedimientos. En lo que respecta a los consorcios, con la introducción del apartado 3 del artículo 72 del Texto Refundido se opta por equiparar su régimen de tesorería al del conjunto de entes instrumentales que forman parte de la Tesorería General, determinando dicho artículo que se les aplica su régimen jurídico, los procedimientos de ordenación y del pago de sus obligaciones, los procedimientos especiales vinculados al pago y el régimen jurídico de las cesiones de derecho de cobro establecidos en el título IV del Decreto 40/2017, de 7 de marzo.

Asimismo, la aplicación del régimen jurídico de la Tesorería General a estos entes, ha exigido la introducción de otros cambios normativos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para definir sus competencias de ordenación de pagos y la tutela ejercida por la Consejería competente en materia de Hacienda sobre su ejercicio, concretamente los artículos 52.2 y 54.2, así como, para determinar que sus recursos financieros se sitúan en la Tesorería General contablemente diferenciados y reflejando su titularidad, artículo 75.1. Finalmente, la nueva redacción del artículo 73.bis.3 del Texto Refundido que regula el proceso de pago de la Tesorería General ha ampliado las competencias de la Dirección General competente en materia de tesorería, que realizará las funciones de materialización de pago de las obligaciones que se ordenen en el ámbito de estas agencias públicas empresariales y consorcios.

El Decreto 40/2017, de 7 de marzo, es la norma reglamentaria que hasta ahora ha desarrollado, dentro del marco legal que se establece en el título IV del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el régimen jurídico de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, su organización y funcionamiento y su procedimiento general de pago.

Las novedades introducidas en el Texto Refundido, que afectan de forma directa a la materia sustantiva y propia del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, en la necesaria colaboración que debe presidir las relaciones entre las normas con rango de ley y las normas de naturaleza reglamentaria, conforme al principio de jerarquía normativa, exigen desarrollar los aspectos concretos de la nueva regulación legal descrita y modificar aquellos extremos de la disposición reglamentaria que han sido alterados por la misma, con la aprobación de un nuevo Reglamento.

En segundo lugar, esta norma introduce un nuevo título V que regula la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma. Las normas sobre la Caja contenidas en el artículo 19 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, abordaron exclusivamente aspectos organizativos y de asignación de competencias, en un momento de plena revisión y definición de sus procedimientos, teniendo como referente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la actualidad, la culminación de este proceso requiere dotar a la Caja

General de Depósitos de una regulación integral, que comprenda los aspectos organizativos y de funcionamiento, basada en un modelo de actuación telemático que simplifica los procedimientos, agiliza su tramitación y evita cargas administrativas innecesarias a los particulares, que persigue la prestación de un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y a las empresas en el ámbito de sus actividades económicas, en la medida que la misma realiza una actividad instrumental o de trámite, pero esencial en el desarrollo de otros procedimientos principales.

Además, en este Reglamento se introducen otras modificaciones más concretas en los títulos II y III, relativos a la gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público y al procedimiento de devolución de ingresos.

Finalmente, como última novedad destacable, el Reglamento contiene la nueva distribución de competencias derivada de los artículos 5 y 12 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

II

En el título I, De la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de las Tesorerías de las entidades instrumentales, consorcios y fondos carentes de personalidad jurídica, se incluyen tres capítulos, el primero dedicado a la organización y funcionamiento de la Tesorería, el segundo a las obligaciones en materia de transparencia, y el tercero a las Tesorerías del resto de entidades instrumentales y cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica. En este título las modificaciones introducidas en este nuevo Reglamento obedecen a la integración de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la aplicación de su régimen a los consorcios del artículo 1.b).

El capítulo I está integrado por cuatro secciones. La primera sobre disposiciones generales, establece el ámbito de desarrollo del Decreto, define la Tesorería General de la Junta de Andalucía y sus funciones dentro del nuevo marco regulador de los artículos 72 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y define sus órganos de gestión: Dirección General con competencia en materia de tesorería y las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las agencias administrativas, de régimen especial, de las instituciones, de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como de los consorcios del artículo 12.3 de la misma norma.

A la Dirección General se le atribuye el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 73 y 73.bis del Texto Refundido y las competencias de coordinación de la gestión de las Tesorerías de las agencias, instituciones y consorcios.

La gestión horizontal de la Tesorería General se completa con la definición a lo largo del Reglamento de los diferentes procesos de conexión con las Tesorerías de las entidades instrumentales, que no conforman el ámbito estricto de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

La gestión de tesorería de los fondos carentes de personalidad jurídica del artículo 5.5 del Texto Refundido se atribuye a la entidad gestora de los mismos conforme a su normativa específica.

La sección 2.^a está dedicada a las cuentas de la Tesorería General, diferenciando el régimen de cuentas tesoreras con las que opera la Dirección General con competencia en materia de tesorería y el régimen de cuentas autorizadas para el resto de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, los entes integrados en la Tesorería y los consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Se definen nuevamente los tipos de cuentas autorizadas, ampliando el uso de las cuentas restringidas de ingresos con la finalidad de responder al perfil más diverso de las operaciones que desarrollan los entes instrumentales en su gestión propia. Para completar el régimen, estas agencias y consorcios deben realizar los procesos de conciliación de cuentas, bajo la responsabilidad de sus titulares, y la Dirección General competente en materia de tesorería ejerce la funciones de verificación que define el Reglamento.

Cierran este capítulo las secciones 3.^a, relativa a la Caja General y cajas autorizadas y 4.^a, sobre disposiciones comunes. Los órganos de gestión de las tesorerías en el desarrollo de sus funciones estarán sometidos al régimen de autorización de cajas y podrán utilizar el procedimiento de anticipo de caja fija para sus necesidades de disposición de efectivo.

El capítulo II, dentro del marco establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, complementa la obligación de publicidad activa aportando a la ciudadanía información económico-financiera del área de ejecución material de la Dirección General competente en materia de tesorería. A este efecto, se establece la obligación de publicar trimestralmente el detalle de todos los documentos de pago que se hayan materializado en el período, así como de los ingresos recaudados y los saldos mantenidos en las cuentas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

El capítulo III se reserva a los entes instrumentales no integrados en el ámbito de la Tesorería General a los que no se les aplique su régimen jurídico. En este ámbito se incluyen las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, fundaciones y sociedades mercantiles del sector público y resto de entidades del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que se rigen por su normativa específica, determinando este Reglamento el régimen de autorización de sus cuentas. Asimismo, se incorpora una regulación específica para el régimen de autorización de las cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica.

III

El título II está dedicado a la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, sistematizando en un texto único el elenco de normas que conforman el régimen jurídico de la gestión recaudatoria de estos ingresos y su organización competencial. Esta norma define nuevamente las competencias en materia de gestión recaudatoria y de resolución de los procedimientos de aplazamiento y fraccionamiento conforme a las actuales atribuciones de la Agencia Tributaria de Andalucía en el procedimiento de reintegro de subvenciones previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se establecen los mecanismos de ingreso en la Tesorería General, contemplando esta nueva norma la implantación de los medios electrónicos de pago de uso generalizado en entidades de crédito y proveedores de servicios de pago autorizados.

IV

El título III del procedimiento de devolución de ingresos se divide en cuatro capítulos. La principal novedad que introduce el Reglamento en este procedimiento es la supresión del requisito de la autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para proceder a la ejecución de la devolución, con el objeto de agilizar su tramitación, considerando que se ha reconocido previamente por un órgano administrativo o judicial. Esto implica una simplificación administrativa de los trámites que beneficia a las personas perceptoras de las devoluciones, que obtendrán la devolución en un plazo inferior, y a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al reducirse el importe devengado en concepto de intereses de demora. Asimismo, se ha adecuado el régimen de fiscalización de estos procedimientos a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se contienen los ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación, exceptuando los procedimientos de naturaleza tributaria derivados de actos de la Agencia Tributaria de Andalucía y de actos dictados por otros órganos o entidades instrumentales por delegación de competencias de dicha Agencia.

Los capítulos II y III están dedicados, respectivamente, a la devolución de ingresos de Derecho Público no tributario declarados indebidos en un procedimiento de revisión del acto de liquidación y al procedimiento específico que garantiza las actuaciones mínimas para que se produzca el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos no tributarios de la Hacienda Pública, cuando sea necesario por no existir resolución administrativa o judicial derivada de un procedimiento previo. Estos procedimientos estarán sometidos a la modalidad de control establecida para los ingresos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por último, el capítulo IV establece las normas necesarias para la ejecución material de estas devoluciones.

V

El título IV, De las Ordenaciones de Pagos y del procedimiento de pago de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, se estructura en cuatro capítulos. Los tres primeros, referidos al ámbito del pago, contienen las Ordenaciones de Pagos y sus funciones, el procedimiento general de pago de las obligaciones y los procedimientos especiales vinculados al pago. El capítulo IV está dedicado a la cesión de los derechos de cobro. A lo largo de este título, el nuevo Reglamento incorpora a las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y los consorcios del artículo 1.b). al procedimiento general de pagos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y a los procedimientos especiales definidos en el mismo.

El capítulo I, de las Ordenaciones de Pagos y de sus funciones, configura la estructura orgánica de la ordenación en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, asignando el ejercicio de las funciones de ordenación general de pagos de la Junta de Andalucía a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería y reconociendo las competencias propias de ordenación que residen en las agencias, consorcios, instituciones y en el Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

Se define la función de ordenación, que deberá ejecutarse ajustándose al Presupuesto de Tesorería y aplicando criterios objetivos que deberán garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de plazos de pago de las obligaciones. En este ámbito, se asignan competencias horizontales a la Ordenación General de Pagos de la Junta de Andalucía que podrá establecer, a las Ordenaciones de Pagos del ámbito de la Tesorería General y de los consorcios, criterios específicos de ordenación de las obligaciones dirigidos a garantizar el período medio de pago.

El capítulo II, Del procedimiento general de pago de las obligaciones, está compuesto por cuatro secciones. Las dos primeras contienen disposiciones generales y el procedimiento de pago, mientras que las secciones 3.ª y 4.ª regulan los procedimientos de materialización del pago de las obligaciones de las agencias que se integran en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de los consorcios, así como de la cancelación de obligaciones del resto del sector instrumental.

La sección 1.ª, disposiciones generales, regula el ámbito de aplicación y el proceso de pago dentro de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, distinguiendo dos fases diferenciadas, la de ordenación de pago como acto sustantivo de toma de decisión del órgano competente y la actuación puramente material de salida de los fondos de la caja única.

Asimismo, se delimitan las funciones en el proceso de pago de las Tesorerías de las agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los consorcios del artículo 12.3 de la misma norma, así como de las

instituciones, que ejercen las actuaciones relativas a la ordenación del pago de sus obligaciones, reconocidas en los artículos 52.2 y 54.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la previsión contenida en su artículo 73.bis que atribuye la ejecución del pago material a la Dirección General competente en materia de tesorería, en nombre y por cuenta de estos entes.

Se regula el Presupuesto de Tesorería, con la aprobación anual por la Secretaría General de Hacienda, como instrumento nuclear de la gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con la finalidad de servir a una adecuada distribución y gestión de las disponibilidades líquidas y del cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de período medio de pago. La Dirección General con competencia en materia de tesorería elabora este Presupuesto que integrará el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de los entes de su sector público, así como el presupuesto consolidado de todos los entes instrumentales clasificados en el subsector «Administración Regional» del sector «Administraciones Públicas» conforme a la definición del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En esta sección se recoge la configuración del Fichero Central de Personas Acreedoras como instrumento para gestionar los datos de las personas acreedoras de todo el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La sección 2.^a se centra en el procedimiento de pago de la Tesorería General de la Junta de Andalucía regulando el documento necesario para proceder a la gestión del pago, que solo podrá generarse tras las actuaciones de fiscalización y contabilización de los documentos contables de gasto que resulten aplicables.

En lo que respecta a los medios de pago, la transferencia bancaria se configura como el instrumento general que utilizará la Tesorería en sus procesos de pago, abriendo la posibilidad de la utilización del cheque con carácter excepcional u otros medios de pago siempre que se regulen por Orden.

El proceso de pago mediante transferencia se ha configurado con una ejecución íntegra por medios electrónicos con el traslado al documento de pago de la cuenta bancaria de la persona acreedora, cuya titularidad deberá quedar acreditada.

La sección 3.^a, relativa al procedimiento de materialización del pago de las obligaciones de los entes del ámbito de la Tesorería General y de los consorcios, está conectada con la distribución de las funciones en el proceso de pago que se regula en el artículo 43, en desarrollo del artículo 73.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En virtud de este procedimiento, la Ordenación General de Pagos asume la materialización de los pagos de dichas agencias y consorcios.

Este procedimiento redundará en una gestión mas eficiente de los recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y permite establecer mayores garantías en las exigencias del cumplimiento del período medio de pago, respetando la autonomía de gestión de las Tesorerías de estos entes, que mantienen sus competencias de ordenación. La Dirección General con competencia en materia de tesorería realizará la ejecución material de los pagos en nombre y por cuenta de los mismos, dentro de los instrumentos de gestión: Presupuesto de Tesorería y calendario de pagos.

La sección 4.ª, relativa al Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía y cancelación de las obligaciones del sector instrumental de la Junta de Andalucía, atribuye a la Secretaría General de Hacienda el establecimiento de directrices generales para el seguimiento de la deuda comercial, el cálculo y cumplimiento del período medio de pago y para el control de la morosidad, correspondiendo las funciones de ejecución a la Dirección General competente en materia de tesorería. Para el ejercicio de estas competencias se define el Censo Único de Obligaciones como sistema de información que integra las obligaciones económicas de la Comunidad Autónoma.

El capítulo III, procedimientos especiales vinculados al pago, está compuesto por dos secciones, la primera referida al procedimiento de pago de la nómina y pagos en moneda extranjera, donde cabe destacar el mecanismo de pago centralizado de la nómina que se ejecuta desde la Dirección General competente en materia de tesorería.

La sección 2.ª regula el procedimiento de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente con aplicación a los créditos de los estados de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios. Este procedimiento se desarrolla íntegramente en el ámbito del órgano gestor que dicta el acto que originó el pago indebido, al que le corresponde acordar su reintegro, expedir la liquidación y notificar los plazos de ingreso en periodo voluntario, así como resolver en este período las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, manteniéndose las competencias de recaudación en vía ejecutiva en la Agencia Tributaria de Andalucía.

Por último, el capítulo IV está dedicado a la cesión de los derechos de cobro, que regula en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, instituciones y consorcios, los requisitos y el procedimiento para hacer efectivo el pago a las personas cesionarias de los derechos de cobro.

VI

El nuevo título V, que se introduce en este Reglamento, regula la organización y el funcionamiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, junto con el régimen jurídico de las garantías y depósitos, optando en esta materia por la aplicación de la norma estatal sectorial, para homogeneizar los requisitos exigibles a las entidades garantes y los documentos constitutivos de las distintas figuras de garantías, asegurando una adecuada protección al interesado y una gestión eficaz.

La actuación y gestión documental de la Caja y la relación de las personas interesadas con la misma se realizará por medios telemáticos en el marco regulador de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cuya implementación se aprueban nuevos formularios para cada uno de los documentos y trámites exigidos, dotando de una mayor simplificación administrativa a los procedimientos desarrollados en su ámbito. Además, se establecen, en garantía de las personas interesadas, unos plazos muy reducidos, como los dos días con los que cuenta la Caja para revisar la documentación que se aporta en una solicitud de constitución telemática o los quince días de los que dispone para proceder a su cancelación, baja contable y notificación.

Partiendo de la configuración telemática de la Caja, el título contiene la regulación de las modalidades de garantías y los requisitos y procedimientos para su constitución, sustitución, cancelación e incautación, precisando extremos como el momento en que se constituye formalmente la garantía, que será cuando conste en la Caja toda la documentación preceptiva, o la cancelación, que se producirá mediante un acto de la Caja previa orden de cancelación del órgano o entidad a favor del cual se constituyó.

Finalmente, en este título se regulan los depósitos, recogiendo disposiciones generales sobre sus distintas modalidades, régimen jurídico y las actuaciones de la Caja, cuyos procedimientos se asimilan a los establecidos para la modalidad de garantía en efectivo.

El Reglamento contiene ocho disposiciones adicionales y nueve disposiciones transitorias. De las disposiciones adicionales merecen especial referencia las disposiciones tercera y cuarta, relativas a la constitución de garantías en el ámbito de la contratación y a la vigencia de las garantías y depósitos existentes en la Caja. De las disposiciones transitorias, las novedades se contienen en la primera, que dispone la regularización del régimen de las cuentas y cajas autorizadas de la Tesorería y de los consorcios, y en las transitorias sexta, séptima, octava y novena que incorporan reglas transitorias en materia de fiscalización de los gastos de personal, elaboración de la nómina de las agencias y consorcios y en materias referentes a la Caja General de Depósitos. El resto de disposiciones adicionales y transitorias ya se contenían en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, y se han modificado para adaptarlas a las novedades introducidas en este Reglamento.

Por último, el Decreto de aprobación contiene la disposición derogatoria de la norma y cinco disposiciones finales, de las que cabe destacar la segunda y tercera, relativas a la habilitación para regular la nómina general del personal, incorporando a las agencias públicas empresariales y consorcios, y la que se ocupa de dar nueva redacción a los artículos 1 y 2 del Decreto 9/2012, de 17 de enero, por el que se determinan los órganos competentes de la Agencia Tributaria de Andalucía para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria en periodo voluntario.

La redacción de esta disposición es respetuosa con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, el Reglamento que se aprueba sustituye al Decreto 40/2017, de 7 de marzo, incorporando la misma regulación de la norma que deroga pero adaptada a las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y añadiendo un nuevo título V relativo a la Caja General de Depósitos, donde se implantan medidas de simplificación y racionalización en las actuaciones con su configuración telemática. Asimismo, la norma cumple con los principios de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible a la finalidad que se quiere alcanzar con la norma, y de seguridad jurídica, puesto que se realiza con el fin de mantener un marco normativo estable, integrado y claro, evitando la indeseable dispersión normativa.

Por último, atendiendo al principio de transparencia, a través de los trámites de audiencia, consulta e información pública, se ha posibilitado el acceso a la documentación del proceso de elaboración de la norma y la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, letra b), 54.3 y 76.bis y en la disposición final única del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Financiación Europea, el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día dede,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente:

a) El Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

b) El artículo 16.6 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 24 de noviembre de 2017, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de los ingresos y gastos de los servicios Transferencias Finalistas y otros ingresos finalistas.

c) El artículo 10.1.f) de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

Disposición final primera. *Habilitación para establecer el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que establezca la cuantía por debajo de la cual no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas derivadas de la aplicación de los tributos propios y demás deudas de Derecho Público no tributarias gestionadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Disposición final segunda. *Habilitación para la regulación de la nómina general.*

Se habilita a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda para la regulación del procedimiento de elaboración de la nómina general del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y consorcios del artículo 1.b) del Reglamento.

Disposición final tercera. *Modificación del Decreto 9/2012, de 17 de enero, por el que se determinan los órganos competentes de la Agencia Tributaria de Andalucía para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria en periodo voluntario.*

El Decreto 9/2012, de 17 de enero, por el que se determinan los órganos competentes de la Agencia Tributaria de Andalucía para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria en periodo voluntario, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El régimen establecido en el presente Decreto, será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago relativas a ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, realizadas en periodo voluntario de pago, cuya competencia tenga atribuida la Agencia Tributaria de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria o en cualquier otra norma aplicable.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«2. Para determinar la competencia de los órganos de la Agencia para la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento a que se refiere el artículo 1, se observarán las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se estará a la cuantía total de la deuda a que se refiera la solicitud para determinar la competencia de la Presidencia, de la Dirección, de las Jefaturas de las Gerencias Provinciales o de la Jefatura del Departamento de Aplicación de los Tributos, de acuerdo con lo que pueda establecer el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

b) En los supuestos que, por razón de la cuantía, no correspondan a la Presidencia o a la Dirección, la competencia corresponderá:

1º. A la Jefatura del Departamento de Aplicación de los Tributos, cuando la solicitud se refiera a deudas que resulten de actos dictados por órganos de los Servicios Centrales de las Consejerías o agencias, y el domicilio fiscal de la persona o entidad deudora radique fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º. A las Jefaturas de las Gerencias Provinciales, respecto de las siguientes deudas:

- Las que resulten de actos dictados por órganos de los Servicios Centrales de las Consejerías o agencias, cuando el domicilio fiscal de la persona o entidad deudora radique en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La competencia corresponderá a la Gerencia Provincial de la provincia en la que la persona o entidad deudora tenga su domicilio fiscal.

- Las derivadas de actos dictados por órganos de las Delegaciones del Gobierno, Delegaciones Territoriales o Provinciales de las Consejerías o servicios territoriales de las agencias. La competencia corresponderá a la Gerencia Provincial de la provincia en la que la Delegación o servicio territorial de la agencia tenga su sede.

c) Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago se refiera a varias deudas, la resolución corresponderá al órgano que resulte competente por razón de la cuantía total, de acuerdo con lo indicado en el párrafo a).

En los casos en que, por razón del importe total de las deudas que figuren en la solicitud, no se aplique el párrafo a), se atenderá a la deuda de mayor cuantía para determinar la competencia del Departamento de Aplicación de los Tributos o de la Gerencia Provincial, según los criterios establecidos en el párrafo b) anterior.»

Disposición final cuarta. *Desarrollo y ejecución.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento que se aprueba por el mismo.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a xx de xxx de 2021

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Juan Bravo Baena
CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

ÍNDICE

TÍTULO I. De la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de las Tesorerías de las Entidades Instrumentales, Consorcios y Fondos Carentes de Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO I. La Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuentas y cajas.

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. La Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Órganos de gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Funciones de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Situación de los fondos.

Artículo 6. Operaciones de tesorería.

Sección 2.ª Régimen de las cuentas.

Artículo 7. Clasificación de las cuentas de la Tesorería.

Artículo 8. Régimen general de las cuentas.

Artículo 9. Cuentas tesoreras.

Artículo 10. Cuentas restringidas para la recaudación por entidad colaboradora.

Artículo 11. Cuenta restringida para la prestación del servicio de caja.

Artículo 12. Cuentas autorizadas.

Artículo 13. Régimen de autorización de las cuentas autorizadas.

Artículo 14. Conciliaciones de las cuentas bancarias.

Artículo 15. Verificación del régimen de cuentas.

Sección 3.ª Régimen de las cajas.

Artículo 16. Cajas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Caja General de la Tesorería.

Artículo 18. Cajas autorizadas.

Artículo 19. Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

Sección 4.ª Disposiciones comunes de las cuentas y de las cajas.

Artículo 20. Fichero de Cuentas y Cajas.

Artículo 21. Responsabilidades.

CAPÍTULO II. De las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 22. Transparencia.

CAPÍTULO III. Entes instrumentales y otras entidades del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 23. Tesorerías de las entidades instrumentales.

Artículo 24. Cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica.

TÍTULO II. De la Gestión Recaudatoria de los Ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 25. Régimen jurídico.

Artículo 26. Ámbito de aplicación y concepto de gestión recaudatoria.

Artículo 27. Sistemas de gestión.

Artículo 28. Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 29. Entidades que prestan el servicio de caja y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Artículo 30. Ingresos de la gestión recaudatoria.

Artículo 31. Medios de ingreso.

TÍTULO III. Procedimiento de Devolución de Ingresos.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 32. Ámbito de aplicación.

Artículo 33. Supuestos de devolución.

CAPÍTULO II. Devolución de ingresos de Derecho Público no tributarios declarados indebidos en un procedimiento de revisión del acto de liquidación.

Artículo 34. Órganos competentes para la ejecución de la devolución.

CAPÍTULO III. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos no tributarios de la Hacienda de la Junta de Andalucía en determinados supuestos distintos de la revisión del acto de liquidación.

Artículo 35. Supuestos y procedimiento.

Artículo 36. Tramitación del procedimiento iniciado de oficio.

Artículo 37. Procedimiento iniciado a instancia de la persona interesada. Solicitud y tramitación.

Artículo 38. Competencia para la tramitación y resolución del procedimiento.

CAPÍTULO IV. Ejecución de las devoluciones de ingresos no tributarios.

Artículo 39. Ejecución de las devoluciones.

TÍTULO IV. De las ordenaciones de pagos y del procedimiento de pago de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO I. De las Ordenaciones de Pagos y de sus funciones.

Artículo 40. Ordenaciones de Pagos.

Artículo 41. Funciones de las Ordenaciones de Pagos.

CAPÍTULO II. Del procedimiento general de pago de las obligaciones.

Sección 1.^a Disposiciones generales.

Artículo 42. Ámbito de aplicación.

Artículo 43. Proceso de pago.

Artículo 44. Presupuesto de Tesorería.

Artículo 45. Gestión de los datos de las personas acreedoras.

Artículo 46. Aplicación de retenciones en los pagos.

Sección 2.^a Procedimiento de pago.

Artículo 47. Actuaciones previas al procedimiento de pago.

Artículo 48. Documento de gestión del pago: documentos de pago.

Artículo 49. Elementos de los documentos de pago.

Artículo 50. Examen de los documentos de pago.

Artículo 51. Ordenación del pago.

Artículo 52. Medios de pago.

Artículo 53. Designación de la cuenta en la transferencia bancaria.

Artículo 54. Pago por transferencia.

Artículo 55. Autorización y pago mediante cheque.

Artículo 56. Propuestas y documentos contables de obligaciones sujetas a justificación posterior.

Sección 3.^a Materialización del pago de las obligaciones de las agencias y de los consorcios.

Artículo 57. Procedimiento de materialización del pago de las obligaciones de las agencias y de los consorcios.

Sección 4.^a Censo Único de Obligaciones y cancelación de las obligaciones del sector instrumental de la Junta de Andalucía.

Artículo 58. Órganos responsables del control del período medio de pago.

Artículo 59. Definición, competencias y ámbito de aplicación del Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía.

Artículo 60. Finalidades del Censo Único de Obligaciones.

Artículo 61. Suministro de información al Censo Único de Obligaciones.

Artículo 62. Procedimiento aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas, de régimen especial, las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, y los consorcios del artículo 1.b) en supuestos de riesgo de incumplimiento del período medio de pago.

Artículo 63. Procedimiento de cancelación de obligaciones de pago de otras entidades.

CAPÍTULO III. Procedimientos especiales vinculados al pago.

Sección 1.^a Procedimientos especiales de pago.

Artículo 64. Pago de la nómina.

Artículo 65. Descuentos y embargos.

Artículo 66. Pagos en moneda extranjera.

Sección 2.ª Procedimiento de reintegro.

Subsección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 67. Ámbito de aplicación.

Artículo 68. Naturaleza jurídica de las cantidades a reintegrar.

Artículo 69. Concepto de pagos indebidos.

Artículo 70. Actuaciones de seguimiento y coordinación.

Subsección 2.ª Procedimiento general de reintegro.

Artículo 71. Órganos competentes para declarar el pago indebido y acordar su reintegro.

Artículo 72. Tramitación del procedimiento de reintegro y plazo de resolución.

Artículo 73. Recaudación en periodo ejecutivo.

Artículo 74. Reconocimiento contable del derecho.

Subsección 3.ª Especialidades en el procedimiento de reintegro de cuantía satisfecha en nómina.

Artículo 75. Órganos competentes.

Artículo 76. Procedimiento de reintegro en nómina del personal que presta servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios.

Artículo 77. Procedimiento de reintegro en nómina del personal que haya dejado de prestar servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios.

Artículo 78. Reintegros de descuentos practicados en nómina.

Artículo 79. Reintegros de ayudas de acción social.

CAPÍTULO IV. Cesión de los derechos de cobro.

Artículo 80. Cesión de los derechos de cobro.

Artículo 81. Comunicación fehaciente de la cesión del derecho de cobro.

Artículo 82. Procedimiento para hacer efectivo el pago a las personas cesionarias de los derechos de cobro.

Artículo 83. Reconocimiento de la obligación de pago a la persona acreedora.

TÍTULO V. Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 84. Organización administrativa.

Artículo 85. Ámbito subjetivo y objetivo.

Artículo 86. Actuaciones ante la Caja.

CAPÍTULO II. Garantías y depósitos.

Artículo 87. Constitución de las garantías.

Artículo 88. Cancelación y devolución de las garantías.

Artículo 89. Procedimiento de incautación.

Artículo 90. Régimen jurídico y modalidades de los depósitos.

Artículo 91. Constitución y devolución de los depósitos.

Artículo 92. Operaciones contables.

Disposición adicional primera. Aplicación del artículo 57 al Patronato de la Alhambra y Generalife.

Disposición adicional segunda. Ingresos de las autoliquidaciones derivados de las funciones atribuidas a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Disposición adicional tercera. Constitución de garantías en el ámbito de la contratación pública.

Disposición adicional cuarta. Vigencia de garantías y depósitos.

Disposición adicional quinta. Pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social en el marco del procedimiento especial de relación contable.

Disposición adicional sexta. Normas sobre fiscalización de gastos en materia de personal.

Disposición adicional séptima. Devolución de ingresos de Derecho Público declarados indebidos en un procedimiento de revisión del acto de liquidación del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición adicional octava. Procedimientos de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en el Servicio Andaluz de Salud.

Disposición transitoria primera. Regularización del régimen de las cuentas y cajas autorizadas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 1.b).

Disposición transitoria segunda. Presupuesto de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria tercera. Adaptaciones informáticas en materia de recaudación.

Disposición transitoria cuarta. Procedimientos de devolución de ingresos, reintegro y aplazamiento y fraccionamiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición transitoria quinta. Adaptación del Censo Único de Obligaciones.

Disposición transitoria sexta. Fiscalización de gastos en materia de personal.

Disposición transitoria séptima. Nómina de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b).

Disposición transitoria octava. Régimen jurídico de las garantías y depósitos constituidos en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria novena. Adaptaciones informáticas en materia de la Caja General de Depósitos.

Anexo I. Solicitud de constitución de garantía o depósito.

Anexo II. Modelo de Aval.

Anexo III. Modelo de certificación de Seguro de Caución.

Anexo IV. Modelo de certificación de legitimación para la inmovilización e inscripción de garantía constituida en valores.

Anexo V. Modelo de resguardo de constitución de garantía o depósito.

Anexo VI. Modelo de acuerdo de cancelación de garantía o depósito.

Anexo VII. Modelo de solicitud de incautación de garantía.

TÍTULO I

De la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de las Tesorerías de las Entidades Instrumentales, Consorcios y Fondos Carentes de Personalidad Jurídica

CAPÍTULO I

La Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuentas y cajas

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Regular la Tesorería General de la Junta de Andalucía en lo referente a su organización y funcionamiento y al régimen y procedimiento de cobros y pagos de la Tesorería.

b) Regular la Tesorería de los consorcios del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del citado Texto Refundido.

c) Establecer determinadas disposiciones sobre las Tesorerías de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y demás entidades del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en desarrollo del artículo 75 del citado Texto Refundido.

d) Desarrollar los procedimientos de interrelación de la Consejería competente en materia de Hacienda y las Tesorerías de las entidades que integran el subsector «Administración Regional» del sector «Administraciones Públicas» de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

e) Regular la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de devolución de ingresos y el procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

f) Regular la organización y el funcionamiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *La Tesorería General de la Junta de Andalucía.*

1. De conformidad con el ámbito establecido en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, constituyen la Tesorería General de la Junta de Andalucía todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y sus instituciones. Los recursos financieros del presupuesto de ingresos de estas agencias e instituciones se situaran en la Tesorería General contablemente diferenciados y reflejando la titularidad de los mismos, para el ejercicio por la Dirección General competente en materia de tesorería

de las funciones de materialización del pago de las obligaciones, atribuidas en el artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Forman parte de la Tesorería General de la Junta de Andalucía los recursos de naturaleza tributaria y demás ingresos de Derecho Público de la Hacienda de la Junta de Andalucía recaudados por la Agencia Tributaria de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Los recursos financieros correspondientes a los presupuestos de ingresos de los consorcios del artículo 1.b) se situarán en la Tesorería General de la Junta de Andalucía contablemente diferenciados y reflejando la titularidad de los mismos, para el ejercicio por la Dirección General competente en materia de tesorería de las funciones de materialización del pago de las obligaciones que se ordenen en el ámbito de estos consorcios, atribuidas en el artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Órganos de gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

1. La Tesorería General de la Junta de Andalucía, bajo la superior dirección de la política de tesorería que corresponde a la Consejería con competencias en materia de Hacienda, se gestionará por los siguientes órganos:

a) La Dirección General con competencias en materia de tesorería, a cuya persona titular le corresponde la dirección de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y funcional, para la preparación y gestión de los procedimientos de su ámbito de competencias.

A este efecto, la Dirección General con competencias en materia de tesorería, es el órgano directivo al que le corresponden las funciones de la Tesorería General de la Junta de Andalucía atribuidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en orden al cobro y gestión financiera de sus derechos y al pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concentración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General conforme a los procedimientos establecidos en la presente norma.

Las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Tesorería, existentes en los servicios periféricos de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de tesorería.

b) Los órganos de las Tesorerías de cada una de las agencias administrativas, de régimen especial y de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, bajo la dirección de las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las agencias y, en su caso, de las instituciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La coordinación de la gestión de las Tesorerías de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de las instituciones se llevará a cabo por la Dirección General competente en materia de tesorería, sin perjuicio de las facultades de gestión de la tesorería y de administración de los recursos que les corresponde a estas agencias e instituciones.

2. Los órganos de gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se regirán en su funcionamiento y desarrollo de sus procedimientos por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley

General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el presente Reglamento, normas de desarrollo, así como por la normativa específica de las entidades instrumentales que resulte aplicable.

3. Los órganos de gestión de las Tesorerías de los consorcios comprendidos en el artículo 1.b), bajo la dirección de las personas titulares de su Presidencia o Dirección, ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del citado Texto Refundido y en las disposiciones del presente Reglamento y normas de desarrollo que se refieran a los mismos, así como por la normativa específica que les resulte de aplicación. La Dirección General competente en materia de tesorería realizará funciones de coordinación en el ámbito de las tesorerías de los consorcios.

4. La gestión de tesorería de los recursos financieros de los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el artículo 5.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía corresponderá a la entidad gestora y se ejercerá conforme a lo que se determine en su Ley de creación, y en la regulación específica establecida para estos fondos tanto en las normas generales como en las especiales, por lo que no resultarán de aplicación a la gestión de los mismos las disposiciones contenidas en la presente norma, salvo en los aspectos que expresamente se indiquen.

5. En virtud de la exigencia de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que afectan al ámbito subjetivo determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, las Tesorerías de los entes instrumentales comprendidos en el referido precepto, estarán sometidas a los procedimientos e instrumentos de interrelación con la Secretaría General de Hacienda u órgano que asuma sus competencias y con la Dirección General competente en materia de tesorería que se establecen en el artículo 44 y en la sección 4.^a del capítulo II del título IV.

Artículo 4. Funciones de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

1. Le corresponden a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, las siguientes funciones:

a) Servir al principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

b) La recaudación material de los derechos y el pago de las obligaciones del ámbito de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía definido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

c) Definir y gestionar los procesos relativos a la ordenación y al pago de sus obligaciones.

d) Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la satisfacción puntual de sus obligaciones.

e) Responder de los avales contraídos por la Junta de Andalucía al amparo de lo establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Realizar las restantes funciones que se deriven o se relacionen con las anteriores.

2. La Dirección General competente en materia de tesorería, dentro del marco regulador establecido en el artículo 76.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrá cancelar las obligaciones pendientes de pago de las entidades del sector público andaluz así como de las fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles que, sin formar parte del mismo, se

encuentren incluidas dentro del perímetro de consolidación de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.

Artículo 5. Situación de los fondos.

1. Los fondos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se depositarán en cuentas abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La prestación por el Banco de España de servicios bancarios a la Tesorería General se realizará en los términos que se convengan con dicha entidad por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, conforme a la normativa específica del mismo.

3. La apertura de las cuentas de la Tesorería General en las entidades de crédito se realizará por los diferentes órganos de gestión previstos en el artículo 3.1, sin perjuicio del régimen excepcional de autorización de cuentas a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía del artículo 12.4 y se ajustará a la normativa sobre contratos del Sector Público que le resulte de aplicación.

Estos contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y de respeto a la prerrogativa de inembargabilidad de los recursos financieros de la Tesorería en los términos previstos en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior la Consejería competente en materia de Hacienda podrá determinar la contratación centralizada con una o varias entidades de crédito con el objeto de concentrar y optimizar la gestión de los recursos, suscribiendo acuerdos marco que fijen determinadas condiciones aplicables a los fondos depositados en sus cuentas tesoreras y autorizadas y definan los servicios bancarios de cobros y pagos asociados a los depósitos a la vista situados en las cuentas corrientes.

Artículo 6. Operaciones de tesorería.

1. La Tesorería General de la Junta de Andalucía llevará a cabo los movimientos de fondos entre sus cuentas que sean necesarios para la realización de las funciones que tiene encomendadas con sujeción a una gestión eficiente de los recursos que la integran.

La Tesorería General podrá instrumentar la realización de operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que temporalmente pueda tener inmovilizados en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal que tenga prevista en la ejecución de sus pagos. Estas operaciones se realizarán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería y serán formalizadas a corto plazo mediante depósitos a plazo o adquisición temporal de activos en los términos y condiciones establecidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, con sujeción expresa de los procedimientos que se regulen a los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados al tipo de operación de que se trate en cada caso.

2. Dentro del marco competencial establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección General competente en materia de

tesorería podrá tramitar la realización de operaciones de crédito por plazo inferior a un año para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN DE LAS CUENTAS

Artículo 7. *Clasificación de las cuentas de la Tesorería.*

1. Los órganos de gestión de la Tesorería General de la Junta de Andalucía operarán con las cuentas que mantengan abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito.

2. La Dirección General con competencias en materia de tesorería operará con cuentas tesoreras, que podrán ser:

- a) Generales.
- b) Especiales.

Asimismo, esta Dirección General, para la prestación por las entidades de crédito del servicio de caja y del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma, operará con cuentas restringidas para la recaudación, con el régimen especial de funcionamiento regulado en el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

3. El resto de órganos de gestión de la Tesorería General operarán con cuentas autorizadas cuya apertura, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Hacienda atendiendo a la siguiente clasificación:

- a) Cuenta de Tesorería de agencia o institución.
- b) Cuenta Restringida de ingresos de agencia o institución.
- c) Procedimientos especiales de agencia o institución.

4. En el resto de órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 1.b), podrán existir cuentas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 8. *Régimen general de las cuentas.*

1. Las cuentas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía serán cuentas corrientes y en ellas no podrá efectuarse cargo alguno sin la preceptiva autorización de las personas titulares de los órganos o unidades previstos en los artículos 9.4 y 12.2 o, en su caso, de las personas con firma autorizada para disponer de los fondos que correspondan, ni podrán producirse descubiertos que, en todo caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito.

Las entidades de crédito estarán obligadas a realizar con la máxima diligencia las anotaciones de los abonos y cargos que correspondan en las cuentas con la fecha de valoración que proceda y de conformidad con la normativa dictada sobre esta materia por el Banco de España.

2. En aplicación del principio de unidad de caja, los intereses devengados por los fondos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se ingresarán en la cuenta tesorera general que determine la Dirección General competente en materia de tesorería.

3. El régimen de las cuentas previsto en los apartados anteriores será aplicable a los consorcios del artículo 1.b).

4. El régimen jurídico y el funcionamiento de las cuentas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 1.b) se desarrollarán por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 9. Cuentas tesoreras.

1. Son cuentas tesoreras aquellas de las que dispone la Tesorería General de la Junta de Andalucía para gestionar sus cobros y sus pagos en orden a cumplir las funciones encomendadas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Atendiendo a la aplicación del principio de unidad de caja, la Tesorería operará con cuentas tesoreras generales, si bien, por la singularidad que pueda requerir la tramitación de determinados procedimientos de gastos, podrá disponer de cuentas tesoreras especiales que se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones contenidas en la presente sección.

2. La disposición de la apertura y cierre de las cuentas tesoreras corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería.

3. Las cuentas tesoreras girarán bajo la siguiente denominación: Tesorería General de la Junta de Andalucía, a la que se podrá añadir una expresión adicional para concretar su finalidad específica.

4. La disposición de fondos de las cuentas tesoreras requerirá tres firmas mancomunadas por parte de las áreas de la Ordenación de Pagos, Tesorería e Intervención, que corresponderán, respectivamente, a las personas titulares de la Dirección General competente en materia de tesorería, de su Servicio de Tesorería y de su Intervención Delegada.

En todo caso, cada una de estas firmas podrá ser sustituida por la del personal funcionario de las respectivas áreas que haya sido designado previamente por la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería.

Artículo 10. Cuentas restringidas para la recaudación por entidad colaboradora.

1. Para la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán cuentas restringidas para la recaudación, donde las entidades autorizadas para la prestación de este servicio estarán obligadas a situar los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por las personas que realizan el pago.

2. Las cuentas restringidas serán cuentas corrientes, no serán retribuidas ni devengarán comisión alguna y en ellas solo podrán efectuarse anotaciones en concepto de abonos por la recaudación que se realice y una única anotación por adeudo referida a cada quincena para proceder a ingresar el saldo de las mismas en la cuenta tesorera general destinada a la centralización de estos cobros. No obstante, podrán efectuarse otras anotaciones cuando tengan origen en rectificaciones de errores producidos por incidencias en la prestación del servicio siempre que sean debidamente justificadas y se realicen durante la quincena en la que se han producido, en los términos que se establezca mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Cada entidad de crédito colaboradora en la gestión recaudatoria procederá a la apertura de una cuenta restringida para todo el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la oficina que designen para relacionarse con la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Esta cuenta se denominará bajo el siguiente título: Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida para la recaudación, asignándole el Número de Identificación Fiscal de la Junta de Andalucía.

4. El régimen jurídico de la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito será el establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en el presente Reglamento, correspondiendo el desarrollo normativo de esta materia a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, que deberá contener, entre otros extremos, el régimen de autorización del servicio, el funcionamiento de las cuentas restringidas y el procedimiento de ingreso.

5. Las entidades colaboradoras centralizarán el ingreso de las cantidades que hayan recaudado durante cada quincena en la cuenta de la Tesorería General designada por la Dirección General competente en materia de tesorería y enviarán a esta la información necesaria para la gestión y seguimiento de los ingresos en los plazos y forma que se establezcan por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cada quincena comprenderá desde el fin de la anterior hasta el día 5 o 20 siguiente o hasta el inmediato hábil posterior, si el 5 o el 20 son inhábiles.

El día 18 de cada mes o el inmediato hábil anterior, las entidades colaboradoras ingresarán en la cuenta de la Tesorería General el total de lo recaudado durante la quincena que finaliza el día 5 del referido mes y el penúltimo día hábil de cada mes ingresarán el total de lo recaudado durante la quincena que finaliza el día 20 de dicho mes.

Para facilitar la aplicación de los ingresos al ejercicio presupuestario correspondiente, sin alterar las quincenas de recaudación definidas, la primera quincena de enero de cada año, que comprende los ingresos realizados en entidades colaboradoras desde el día 21 de diciembre del año anterior hasta el 5 de enero, será fraccionada en dos periodos, el primero comprendido entre el día 21 de diciembre y el fin del ejercicio, cuyo ingreso en la cuenta tesorera deberá realizarse el día 5 de enero y el segundo desde el inicio del año siguiente hasta el día 5 de enero inclusive, cuyo ingreso deberá realizarse el día 18 de enero. Si los días 5 o 18 de enero fuesen inhábiles, el ingreso se realizará el inmediato hábil posterior.

A efectos de lo previsto en este apartado se consideran días inhábiles los sábados, domingos y las festividades nacionales, autonómicas y locales de la localidad en la que se encuentre situada la oficina designada por la entidad de crédito para relacionarse con la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

6. Cuando las entidades colaboradoras en la recaudación no efectúen los ingresos en la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en las fechas establecidas, la Dirección General competente en materia de tesorería exigirá el inmediato ingreso y practicará liquidación por los intereses de demora, sin perjuicio de que pueda cancelarse o suspenderse la autorización concedida para actuar como entidad colaboradora.

Las responsabilidades en que pudieran incurrir las entidades colaboradoras no alcanzarán en ningún caso a los sujetos pasivos o deudores por los ingresos realizados en las cuentas restringidas, quedando estos liberados de sus deudas, con efectos de la fecha que conste en el documento de ingreso mecanizado por la entidad de crédito.

Artículo 11. *Cuenta restringida para la prestación del servicio de caja.*

1. Para la prestación del servicio de caja por las entidades de crédito, previsto en el artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, existirá una cuenta restringida abierta en la entidad donde se realizarán los ingresos por las personas obligadas al pago.

2. La entidad de crédito que preste el servicio de caja deberá ingresar diariamente en la Tesorería General de la Junta de Andalucía las cantidades recaudadas en esta cuenta restringida y remitirá a la Dirección General competente en materia de tesorería una relación justificativa de las cantidades ingresadas en la cuenta restringida y los documentos acreditativos de las deudas a las que corresponden.

3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda se desarrollará el régimen de prestación de este servicio, el funcionamiento de estas cuentas, así como la forma, soporte y plazo en los que la entidad de crédito que presta el servicio de caja deberá remitir la información necesaria para el seguimiento de los ingresos.

Artículo 12. *Cuentas autorizadas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando convenga por razón de las operaciones que desarrollen o del lugar en que se efectúen y para el ejercicio de las funciones y operaciones de tesorería que correspondan, las agencias administrativas, de régimen especial, las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, las instituciones y los consorcios del artículo 1.b), podrán solicitar la apertura de cuentas en las entidades de crédito, que requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. La disposición de fondos de las cuentas autorizadas requerirá tres firmas mancomunadas por parte de las áreas de la Ordenación de Pagos, Tesorería e Intervención, que corresponderán, respectivamente, a la persona titular de la Presidencia o Dirección de la agencia, institución o consorcio, a la persona titular de la unidad que tenga atribuido el ejercicio de las funciones de tesorería, conforme a la normativa específica de cada entidad, y a la persona titular de la Intervención Delegada, Central o Provincial competente.

Las firmas de las áreas de Ordenación de Pagos y de Tesorería podrán ser sustituidas por las del personal funcionario de las respectivas áreas que haya sido designado previamente por la persona titular de la Presidencia o Dirección de la agencia, institución o consorcio.

No obstante, en el ámbito de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), cuando la normativa específica aplicable lo permita, la designación podrá realizarse entre su personal laboral.

3. Se podrán autorizar las siguientes clases de cuentas:

a) Cuenta de tesorería de la agencia administrativa, de régimen especial, de la agencia pública empresarial, institución o consorcio. A esta denominación se añadirá la de la agencia, institución o consorcio de que se trate. Esta cuenta existirá cuando los entes ejecuten la fase de materialización del pago prevista en el artículo 73.bis.1.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La cuenta se utilizará para situar los fondos derivados de sus operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, destinados a satisfacer sus obligaciones de pago. Las disposiciones de los fondos de estas cuentas serán autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

b) Cuenta restringida de ingresos de la agencia administrativa, de régimen especial, de la agencia pública empresarial, institución o consorcio. A esta denominación se añadirá la de la agencia, institución o consorcio de que se trate.

Se podrá autorizar la apertura de este tipo de cuenta para situar fondos que se deriven de la propia actividad de la agencia, institución o consorcio cuando su necesidad esté debidamente justificada por razones de mejor prestación del servicio, custodia de los fondos u otras causas similares.

Las disposiciones de los fondos de estas cuentas serán autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2. Con cargo a esta cuenta no podrán efectuarse más adeudos que los que tengan por objeto ingresar el importe recaudado en la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Andalucía que se indique o en la cuenta de tesorería de la agencia, consorcio o institución cuando el ente la tenga autorizada.

En el ámbito de las agencias, consorcios e instituciones a los que les resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la prestación de este servicio bancario se podrá licitar por la Consejería competente en materia de Hacienda dentro de los servicios de gestión de cobros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía conforme al artículo 5.4.

4. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá regularse la existencia de otras cuentas autorizadas en los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, instituciones y consorcios del artículo 1.b), de conformidad con el artículo 7.3.c) y 7.4, cuando resulten necesarias por su vinculación a procedimientos concretos de ejecución del gasto, de materialización del pago, de contratos de financiación o para el desarrollo de los procesos de recaudación material del ingreso.

La Orden reguladora determinará el régimen de funcionamiento necesario para el cumplimiento de la finalidad que haya motivado su autorización cuando no exista régimen específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas generales y, en su caso, del régimen de licitación y autorización establecido en la presente norma, cuando resulte compatible con la naturaleza de la cuenta.

Artículo 13. *Régimen de autorización de las cuentas autorizadas.*

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería la autorización necesaria para la apertura de las cuentas autorizadas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, previa solicitud de la persona titular del órgano de la Administración de la Junta de Andalucía o de la persona titular de la Presidencia o Dirección de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de las instituciones y de los consorcios del artículo 1.b).

2. La solicitud de autorización de apertura de la cuenta deberá expresar la clase o naturaleza de la misma con la justificación de su finalidad, las personas con firma autorizada para disponer de los fondos y el cargo o puesto de trabajo que ocupen en el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, en la agencia, en la institución o en el consorcio.

La solicitud de autorización deberá presentarse por medios electrónicos, a través del modelo normalizado que se apruebe mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Dirección General emitirá una autorización provisional que permitirá al órgano que solicita la apertura de la cuenta poder iniciar el procedimiento que corresponda para la selección de la entidad de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.

El plazo para resolver y notificar la autorización provisional al órgano que solicita la apertura de la cuenta será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se podrá entender estimada la autorización por silencio administrativo.

Una vez realizada la adjudicación y formalización del contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General competente en materia de tesorería, con indicación de la fecha de inicio de su ejecución. El referido órgano directivo, en el plazo de diez días hábiles, confirmará la autorización por el plazo de duración total del contrato.

Si transcurridos seis meses desde que se notificó la autorización provisional no se hubiera formalizado el contrato referido en el párrafo anterior, dicha autorización provisional perderá su eficacia, siendo notificado al órgano que solicitó la apertura de la cuenta.

3. La cancelación anticipada de las cuentas autorizadas requerirá la comunicación previa a la Dirección General competente en materia de tesorería, indicando su causa.

4. En los supuestos establecidos en el artículo 5.4 de la presente norma, la apertura de cuentas por los órganos administrativos y entidades referidos en el apartado 1 de este artículo se realizará mediante contratos derivados del acuerdo marco, requiriéndose autorización previa de la Dirección General competente en materia de tesorería.

5. El procedimiento de autorización de estas cuentas se desarrollará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 14. *Conciliaciones de las cuentas bancarias.*

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería respecto de las cuentas tesoreras generales y especiales, las personas titulares de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las personas titulares de la Presidencia y Dirección de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de los consorcios del artículo 1.b) e instituciones respecto de las cuentas autorizadas, deberán realizar, mensualmente y referida al último día del mes anterior, una conciliación de las cuentas entre los saldos reflejados en la contabilidad pública en las cuentas financieras bancarias y los reflejados en los extractos bancarios remitidos por las entidades de crédito.

2. Para la realización de las conciliaciones se requerirá de las entidades de crédito los extractos demostrativos de los movimientos que se han realizado en la cuenta.

Cuando los saldos de la entidad de crédito y de la contabilidad pública de una cuenta no coincidan se deberá proceder a la comprobación individualizada de las partidas registradas por la entidad de crédito y las reflejadas en la contabilidad, investigando el origen de las partidas a conciliar y clarificando las diferencias.

3. En ningún caso se podrán registrar adeudos en la contabilidad pública que tengan como único soporte los apuntes reflejados en los extractos bancarios de las entidades de crédito, y siempre se requerirá que exista el correspondiente documento justificativo del órgano administrativo competente que dé soporte al asiento en la contabilidad pública.

4. De la conciliación y análisis de la cuenta será responsable la persona titular del órgano administrativo a cuya disposición se encuentre o esté adscrita la misma.

Las conciliaciones mensuales de las cuentas generales y de las cuentas autorizadas se rendirán a la oficina contable de la Intervención que corresponda, con anterioridad a la finalización del mes posterior al que va referida.

El órgano competente deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de tesorería las conciliaciones de las cuentas autorizadas realizadas a fecha 31 de diciembre de cada año, con anterioridad a la finalización del mes de enero del año siguiente, sin perjuicio de que este último órgano directivo pueda requerir en cualquier momento la remisión de las conciliaciones mensuales de dichas cuentas.

Artículo 15. Verificación del régimen de cuentas.

1. La Dirección General competente en materia de tesorería ejercerá funciones de comprobación y verificación del régimen de funcionamiento de las cuentas tesoreras y de las cuentas autorizadas previstas en los artículos 7.3 y 12, de acuerdo con lo establecido en la presente norma y sus disposiciones de desarrollo, y revisará la correcta aplicación de los intereses a los recursos situados en las cuentas referidas, que revierten finalmente a la caja única de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Para el ejercicio de estas funciones, la Dirección General competente en materia de tesorería podrá solicitar la información y realizar las labores de comprobación necesarias, requiriendo la colaboración precisa del órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, de la agencia, institución o consorcio que corresponda y de las entidades de crédito en las que se abran las cuentas, que estarán obligadas a proporcionar a la Dirección General y a la Intervención General de la Junta de Andalucía la información que estos órganos directivos les soliciten.

La Dirección General competente en materia de tesorería planificará anualmente estas funciones, mediante instrucción, determinando el ámbito específico de cuentas sometidas a estas actuaciones, así como el período y extremos concretos objeto de verificación.

3. El referido órgano directivo podrá determinar mediante resolución la cancelación o bloqueo de las cuentas autorizadas, cuando constate que no subsisten las razones que originaron su autorización, cuando se produzcan hechos que dificulten su normal funcionamiento o se detecten incumplimientos del régimen y condiciones impuestas para su utilización.

SECCIÓN 3.ª RÉGIMEN DE LAS CAJAS

Artículo 16. Cajas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

1. Se integran en la Tesorería General de la Junta de Andalucía todas las cajas existentes en los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 e instituciones, destinadas a la recaudación de sus ingresos o pago de sus obligaciones.

2. La Tesorería General de la Junta de Andalucía podrá contar con los siguientes tipos de cajas:

a) Caja General de la Tesorería General de la Junta de Andalucía destinada a la recaudación material de los ingresos.

b) Cajas autorizadas en los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 e instituciones, destinadas a la recaudación de ingresos o pago de obligaciones.

3. Los consorcios del artículo 1.b) podrán tener cajas autorizadas conforme al régimen establecido en el artículo 18.

Artículo 17. *Caja General de la Tesorería.*

1. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá disponer de una Caja General para la recaudación material de los ingresos de la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que bajo la superior dependencia y vigilancia del referido órgano directivo, se articulará en sucursales ubicadas en las dependencias de los Servicios Provinciales de Tesorería de la Consejería competente en materia de Hacienda.

La suma total recaudada por esta Caja deberá ser ingresada en la cuenta general de la Tesorería destinada a la recaudación de tributos y demás derechos, diariamente o en el plazo que se determine por la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería en aplicación de criterios de buena gestión.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección General competente en materia de tesorería podrá convenir con las entidades de crédito la prestación del servicio de caja para la recaudación de los ingresos, en el local del órgano de recaudación.

Los ingresos a través de entidad de crédito que preste el servicio de caja se realizará en la cuenta restringida abierta en la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11.

3. El régimen de funcionamiento de la Caja General, así como el régimen jurídico de la prestación de este servicio por entidad de crédito, será desarrollado por Orden de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda.

Artículo 18. *Cajas autorizadas.*

1. Podrán existir cajas de recaudación de ingresos en los distintos órganos de las Consejerías, en las agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1, instituciones y en los consorcios del artículo 1.b), y sus servicios periféricos cuando existan razones de eficacia o mejor prestación del servicio a las personas usuarias.

Corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería autorizar la existencia de estas cajas a solicitud de la persona titular del órgano de la Administración de la

Junta de Andalucía o de la persona titular de la Presidencia o Dirección de la agencia, institución o consorcio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la sede del órgano esté dotada de medidas de seguridad suficientes.
- b) Que se designe por el órgano competente a la persona funcionaria responsable de la recaudación, así como del quebranto de moneda, debiendo reponer a su costa los posibles alcances.

En el ámbito de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), la persona responsable podrá designarse entre su personal laboral, cuando la normativa específica aplicable lo permita.

En la solicitud de autorización de la caja deberá constar el cargo o puesto que ocupa la persona responsable en la agencia, institución o consorcio.

- c) Que exista un control contable de la caja, debiendo quedar constancia de cada ingreso con la entrega documental de su justificante.

d) Que la recaudación sea ingresada en las cuentas generales de la Tesorería General de la Junta de Andalucía o, en su caso, en la cuenta autorizada restringida de ingreso de la agencia, institución o consorcio, diariamente o en el plazo que se establezca atendiendo a criterios de buena gestión.

La Dirección General competente en materia de tesorería podrá determinar en el acto de autorización los aspectos de la caja que sean necesarios para su funcionamiento concreto.

2. La solicitud de autorización deberá presentarse por medios electrónicos, a través del modelo normalizado que se apruebe mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo para resolver y notificar la autorización al órgano que solicita la apertura de la caja será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

3. Podrán existir cajas pagadoras en efectivo autorizadas a las Consejerías, agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1, instituciones y consorcios del artículo 1.b). Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda se regularán su régimen de funcionamiento y sus normas de control.

Artículo 19. *Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.*

La Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma es una unidad administrativa integrada en la Dirección General competente en materia de tesorería y la regulación de su organización y funcionamiento se establece en el título V de la presente norma.

SECCIÓN 4.ª DISPOSICIONES COMUNES DE LAS CUENTAS Y DE LAS CAJAS

Artículo 20. *Fichero de Cuentas y Cajas.*

1. La Dirección General con competencia en materia de tesorería será responsable de un Fichero de Cuentas y Cajas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía que estará integrado en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se registrarán todas las cuentas y cajas existentes en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y las cuentas autorizadas a sus agencias administrativas, de régimen especial, sus agencias públicas

empresariales del artículo 2.1, instituciones y los consorcios del artículo 1.b), con los siguientes datos mínimos:

- a) Clase y denominación de la cuenta o caja.
- b) Órgano administrativo responsable de la cuenta o caja.
- c) Personas responsables de los movimientos de la cuenta o, tratándose de caja, de la custodia de los fondos.
- d) En los supuestos de apertura de cuenta, identificación de la entidad de crédito y número de la cuenta.
- e) En los supuestos de cuentas y cajas autorizadas se incorporará la identificación de la resolución de autorización de la cuenta o caja que se haya dictado.

2. Le corresponde a la Dirección General competente en materia de tesorería definir las especificaciones funcionales y técnicas del Fichero de Cuentas y Cajas y la custodia y explotación de su información.

Dentro de la referida Dirección General, los Servicios Provinciales de Tesorería serán las unidades administrativas encargadas de la gestión, administración y mantenimiento del Fichero de Cuentas y Cajas.

3. Asimismo, en sección diferenciada se contendrá la información derivada de las autorizaciones de cuentas de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, de las fundaciones del sector público andaluz y de las demás entidades previstas en el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como de los fondos carentes de personalidad jurídica, con el objeto de contener en este fichero una información integrada de las cuentas del sector referido.

Artículo 21. *Responsabilidades.*

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería será el órgano responsable del control del movimiento de los fondos de las cuentas generales y especiales de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la custodia de los fondos y valores existentes en la Caja General de la Tesorería y en la Caja General de Depósitos.

2. Las personas titulares de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de las instituciones y de los consorcios del artículo 1.b) a los que se hayan autorizado la apertura de cuentas o el establecimiento de cajas serán responsables de la custodia de los fondos existentes en las cajas de que pudieran disponer, así como del control del movimiento de las cuentas que tuvieran autorizadas.

3. Asimismo, serán responsables de la custodia de los fondos y valores las personas autorizadas para disponer de fondos de las cuentas generales y autorizadas y para custodiar los fondos y valores de las cajas.

CAPÍTULO II

De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 22. *Transparencia.*

1. La Dirección General con competencias en materia de tesorería, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará trimestralmente en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, información de detalle de todos los cobros y de los pagos realizados por la Tesorería General de la Junta de Andalucía, que deriven de derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de las instituciones y de los consorcios del artículo 1.b), así como los importes de sus saldos bancarios.

2. La publicación deberá realizarse durante la primera quincena de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, referidas, respectivamente, a los trimestres naturales inmediatamente anteriores.

3. La información a publicar comprenderá los siguientes datos:

a) Cobros: fecha de la operación, tipo y número del documento contable de ingreso, importe neto, concepto y cuenta de libro mayor a la que se asigna el cobro.

b) Pagos: tipo de procedimiento de gestión del gasto y del pago, Tesorería ordenadora del pago, forma de pago, Tesorería competente para realizar el pago material, fecha de pago, datos identificativos del expediente contable de gasto o del movimiento extrapresupuestario, su clasificación orgánica, económica y funcional, datos identificativos del documento de pago, su importe bruto, descuentos e importe neto, código de la persona acreedora y de la persona beneficiaria del pago, si fuera distinta, sin incluir datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la normativa sobre transparencia.

c) Saldos: importe del saldo diario inicial de las cuentas de la Tesorería General, número e importe de los cobros contabilizados en el día, número e importe de los pagos realizados en el día y saldo final de cada día.

4. Los pagos realizados en virtud de nómina se mostrarán agregados por unidad de nómina y mes.

5. La información publicada por la Dirección General competente en materia de tesorería en aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponderá a los datos de cobros y pagos contenidos en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía. La información referida a la naturaleza de las obligaciones de pago o de los derechos de cobro, de las personas acreedoras o deudoras, así como cualquier otra información sustantiva relativa a dichas obligaciones y derechos, se corresponderá con la que los órganos competentes hayan consignado en el citado sistema de gestión.

En todo caso, la información que se proporcione estará sujeta a los límites establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

6. Cuando la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y de régimen especial, las agencias públicas empresariales comprendidas en el artículo 2.1, los consorcios del artículo 1.b) y las instituciones estén obligados a publicar información sobre contratos, convenios y subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, o sobre cualquier otro expediente de gasto o información económico-financiera que sea objeto de publicidad activa y que genere documentos de pago en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, deberán incluir en su publicación los elementos necesarios para que puedan relacionarse con los datos de los documentos de pago que se hayan materializado por la referida Tesorería.

CAPÍTULO III

Entes instrumentales y otras entidades del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*Artículo 23. Tesorerías de las entidades instrumentales.*

1. Las Tesorerías de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sociedades mercantiles, fundaciones del sector público andaluz y las demás entidades del artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se registrarán por su normativa específica, sin perjuicio de la aplicación del régimen de autorización de la apertura de cuentas y transparencia previsto en este artículo, del artículo 44 y de la sección 4ª, del capítulo II del título IV.

2. Dichas entidades deberán solicitar autorización previa de la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería para la apertura de las cuentas cuando estas sean necesarias por razón de las operaciones que se desarrollen o del lugar en que se efectúen y, asimismo, deberán comunicar su cancelación.

3. La solicitud para obtener la autorización deberá ser realizada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que está adscrita la entidad y se acompañará de un informe favorable del referido órgano que acredite la necesidad y finalidad de la cuenta, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para su apertura y funcionamiento establecidos en la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica del ente.

A este efecto, la solicitud de autorización deberá expresar la clase o naturaleza de la cuenta, su finalidad, órgano o cargo de la entidad responsable de la misma, así como la entidad de crédito seleccionada donde se vaya a realizar la apertura de la cuenta.

La solicitud de autorización junto con el informe favorable referido en el primer párrafo de este apartado deberá presentarse por medios electrónicos, a través del modelo normalizado que se apruebe mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo para resolver y notificar la autorización al órgano que solicita la apertura de la cuenta será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá denegada la autorización.

4. La persona titular del órgano al que se haya autorizado la apertura de la cuenta será responsable de la custodia de los fondos existentes en las mismas y del control de sus movimientos.

5. Estas cuentas estarán incluidas en el Fichero de Cuentas y Cajas referido en el artículo 20, en sección independiente, donde se registrarán los datos mínimos contenidos en el apartado 1 de este artículo, a los efectos de contener en este fichero una información integrada de las cuentas del sector instrumental de la Comunidad Autónoma.

6. Las entidades deberán publicar, en los plazos y términos previstos para la Administración de la Junta de Andalucía en los apartados 1 y 2 del artículo 22, la información que se detalla en los apartados 3 y 4 del citado precepto, referida a su propia Tesorería y sustituyendo la información presupuestaria por la equivalente en la contabilidad de la entidad.

La Dirección General con competencias en materia de tesorería podrá dictar instrucciones para adaptar la información a publicar prevista en el apartado 3 del artículo 22 en función del régimen de contabilidad aplicable a estas entidades.

La Secretaría General Técnica de la Consejería a la que esté adscrita cada entidad ejercerá la vigilancia y supervisión de esta obligación de publicidad.

7. Las entidades de crédito estarán obligadas a comunicar a la Consejería competente en materia de Hacienda la apertura, modificación y cancelación de las cuentas de las entidades referidas en este precepto cuando les sea requerido.

Artículo 24. Cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para la apertura de las cuentas referidas en el apartado 5 de este artículo se deberá obtener autorización previa de la Dirección General competente en materia de tesorería.

2. La apertura de las cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica se realizará por la entidad gestora en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La solicitud de autorización de apertura se tramitará por la entidad gestora a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que corresponda el seguimiento y evaluación del fondo, a la que la Dirección General competente en materia de tesorería notificará la resolución que proceda.

Dicha solicitud deberá expresar la Ley de creación del fondo de que se trate, la clase de cuenta de entre las previstas en el apartado 5 del presente artículo, el concepto presupuestario en el que se encuentre prevista la dotación inicial cuando se trate de una cuenta de tesorería, las personas de la entidad gestora con firma autorizada para disponer de los fondos y el cargo o puesto que ocupen en la referida entidad gestora.

La solicitud se acompañará de un informe favorable de la citada Secretaría General Técnica que acredite la necesidad y finalidad de la cuenta, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para su apertura y funcionamiento conforme a lo establecido en el presente artículo.

La solicitud de autorización junto con el informe favorable referido en el párrafo anterior deberá presentarse por medios electrónicos, a través del modelo normalizado que se apruebe mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo para resolver y notificar la autorización al órgano correspondiente será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá denegada la autorización.

4. La contratación de las cuentas, que deberá ajustarse a la normativa aplicable a la entidad gestora, requerirá la comunicación y la autorización prevista en el apartado 2 del artículo 13.

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y de respeto a la prerrogativa de inembargabilidad, siendo de aplicación a las cuentas, además de lo dispuesto en el presente artículo, el régimen establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 8.

El procedimiento de autorización de estas cuentas se desarrollará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Orden a que se refiere el artículo 13.5.

5. Se podrán autorizar las siguientes clases de cuentas para la gestión de tesorería de los recursos financieros de los fondos carentes de personalidad jurídica:

a) Cuenta de tesorería del fondo carente de personalidad jurídica. A esta denominación se añadirá la del fondo de que se trate.

Esta cuenta se utilizará para situar los recursos del fondo, cualquiera que sea la entidad que los aporte, destinados a cumplir su finalidad específica, mediante la realización de las operaciones que prevea su ley de creación y normas de desarrollo, hasta el momento de su liquidación total o parcial.

No se podrá mantener abierta más de una cuenta de tesorería por cada fondo carente de personalidad jurídica.

b) Cuenta restringida de pagos por ejecución de avales y garantías del fondo carente de personalidad jurídica. A esta denominación se añadirá la del fondo de que se trate.

En los fondos carentes de personalidad jurídica cuya normativa reguladora haya previsto la concesión de avales u otras garantías, se autorizará este tipo de cuentas para que sitúen, procedentes de la cuenta de tesorería correspondiente al fondo de que se trate, los recursos necesarios para atender el saldo de obligaciones derivadas de dichas garantías. El saldo de dichas cuentas será indisponible en tanto se encuentren pendientes las obligaciones garantizadas y se destinará a responder de los pagos por ejecución de avales o garantías.

6. La disposición de los recursos de las cuentas previstas en el apartado anterior se efectuará mediante la firma mancomunada de, al menos, dos personas con firma autorizada, que deberán ser designadas por la persona titular de la Dirección General, Dirección Gerencia o cargo equivalente de la entidad gestora entre personal de la misma. En todo caso, esta persona titular contará siempre con firma autorizada.

La cancelación anticipada de las cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica requerirá autorización de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de política financiera.

Sin perjuicio de la cancelación de las cuentas en los supuestos de liquidación total de los fondos, el referido órgano directivo podrá determinar, mediante resolución motivada, la cancelación o bloqueo de las cuentas autorizadas cuando se produzcan hechos que dificulten su normal funcionamiento o se detecten incumplimientos del régimen y condiciones impuestas para su utilización, sin perjuicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General y de las actuaciones que fueran necesarias para mantener, en su caso, los recursos disponibles para el cumplimiento de la finalidad prevista en su normativa de creación.

A efectos de las actuaciones de comprobación y verificación del régimen de funcionamiento de las cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica, la Dirección General competente en materia de política financiera determinará la inclusión de las mismas en la planificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15.2, fijando el alcance de las referidas actuaciones.

7. La persona titular de la Dirección General, Dirección Gerencia o cargo equivalente de las entidades gestoras de los fondos carentes de personalidad jurídica respecto de las cuentas previstas en el apartado 5, deberán realizar, mensualmente y referidas al último día del mes, conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias correspondientes al último día del mes de cada trimestre natural se rendirán, por conducto de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que corresponda el

seguimiento y evaluación del fondo, a la Intervención General y a la Dirección General con competencias en materia de política financiera.

8. El régimen de responsabilidades y transparencia previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 23, será de aplicación a los fondos carentes de personalidad jurídica.

TÍTULO II

De la Gestión Recaudatoria de los Ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 25. Régimen jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la recaudación de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación.

Artículo 26. Ámbito de aplicación y concepto de gestión recaudatoria.

1. El presente título regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación de las normas referidas en el artículo anterior.

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deban satisfacer las personas obligadas al pago.

La gestión recaudatoria podrá realizarse en periodo voluntario o ejecutivo. El cobro en periodo ejecutivo de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se efectuará por el procedimiento de apremio regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

El pago de las deudas correspondientes a los tributos y demás ingresos de Derecho Público se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público de naturaleza tributaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias realizadas, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se haya delegado o atribuido.

3. La gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía se llevará a cabo:

a) En periodo voluntario, por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y de sus instituciones cuando deriven de su propia actividad o cuando los tengan atribuidos por la normativa vigente, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias de

gestión recaudatoria realizadas, en cuyo caso corresponderá a los órganos en que se haya delegado o atribuido.

b) En período ejecutivo, por la Agencia Tributaria de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, párrafo e), de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

4. Corresponde a la Secretaría General de Hacienda o al órgano que asuma sus competencias, la previsión, análisis, seguimiento e impulso de la mejora de la gestión de los ingresos, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con los distintos órganos directivos de la Junta de Andalucía con competencias en dicha materia.

Todo ello, sin perjuicio del seguimiento de la realización de los derechos de cobro y liquidez de los activos financieros por parte de la Dirección General con competencias en materia de política financiera en orden a una adecuada gestión financiera de los recursos.

Artículo 27. Sistemas de gestión.

La gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público se realizará a través de los sistemas de gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, los órganos con competencias en materia de recaudación de ingresos conforme a lo establecido en el artículo 26, deberán utilizar los programas y las aplicaciones electrónicas puestos a su disposición por las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Estrategia Digital, para el ejercicio de sus competencias recaudatorias.

Artículo 28. Aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las deudas que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en el Reglamento General de Recaudación y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación.

2. La Agencia Tributaria de Andalucía será competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento respecto de las siguientes deudas:

- a) De naturaleza tributaria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- b) De naturaleza no tributaria en periodo ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.e) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero.
- c) Derivadas de los procedimientos de reintegro de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, regulados en el título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en periodo voluntario.

Se exceptúan las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en periodo voluntario derivadas del procedimiento de reintegro de subvenciones gestionadas por el Organismo Pagador de Andalucía de los Fondos Europeos Agrarios, en cuyo caso la competencia para resolver corresponderá a dicho Organismo.

d) Procedentes de sanciones, multas coercitivas, precios públicos y cualesquiera otros ingresos de Derecho Público de naturaleza no tributaria que se encuentren en periodo voluntario de pago, cuya gestión y recaudación estén atribuidas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus agencias, con excepción de las siguientes:

1º. Deudas, en periodo voluntario, derivadas de los procedimientos de reintegro previstos en la sección 2.ª, del capítulo III del título IV de este Reglamento, cuya competencia corresponde al órgano gestor del ingreso.

2º. Liquidaciones de ingresos, en periodo voluntario, cuya gestión tenga atribuida la Dirección General competente en materia de tesorería, cuya competencia corresponderá a la misma.

3º. Ingresos de Derecho Público cuya gestión y recaudación tengan atribuida, en periodo voluntario, las agencias de régimen especial o agencias públicas empresariales, cuya competencia corresponderá a los órganos de las mismas que se establezcan en sus estatutos, salvo que expresamente se atribuya en otra norma la competencia para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento a la Agencia Tributaria de Andalucía.

Artículo 29. Entidades que prestan el servicio de caja y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

1. Podrá prestar el servicio de caja la entidad de crédito con la que la Dirección General competente en materia de tesorería convenie su realización de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2.

Podrán actuar como entidades colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por la Dirección General competente en materia de tesorería de conformidad con el régimen establecido en el artículo 10.

2. En ningún caso la autorización que se conceda o el convenio que se formalice atribuirá el carácter de órganos de recaudación a las entidades de crédito que presten el servicio de caja o que sean colaboradoras en la recaudación.

Artículo 30. Ingresos de la gestión recaudatoria.

1. Los ingresos derivados de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se ingresarán en la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

2. Los ingresos podrán realizarse:

a) En las cuentas abiertas por la Dirección General competente en materia de tesorería en las entidades de crédito y en el Banco de España, en supuestos especiales convenidos con la institución.

b) En la Caja de la Dirección General competente en materia de tesorería, o en su defecto, en la entidad de crédito que preste el servicio de caja en el local del órgano de recaudación conforme a lo establecido en el artículo 17.2.

c) En las entidades de crédito que tengan la condición de colaboradoras de la gestión recaudatoria de la Comunidad conforme a lo establecido en el artículo 10.

d) En cualquier otro lugar que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, atendiendo a las especiales condiciones del mismo y con las necesarias medidas de control.

3. En las entidades instrumentales que no forman parte del ámbito de la Hacienda Pública, definido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los ingresos derivados de su gestión recaudatoria se ingresarán en sus cuentas propias conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 31. Medios de ingreso.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, los ingresos podrán realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giros.
- c) Transferencias.
- d) Cheques.
- e) Domiciliación bancaria
- f) Tarjeta bancaria.
- g) Medios de pago electrónicos ofrecidos por entidades de crédito o por proveedores de servicios de pago autorizados.
- h) Cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido.

2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se podrán establecer los términos para la utilización de los medios de ingreso a los que se refieren los párrafos e), f) y g), y se podrá determinar qué medios habrán de ser utilizados en cada uno de los lugares de pago previstos en el artículo anterior.

TÍTULO III

Procedimiento de Devolución de Ingresos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 32. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones del presente título tienen por objeto la regulación de:
 - a) La devolución de ingresos de Derecho Público no tributarios de la Hacienda de la Junta de Andalucía que sean declarados indebidos en un procedimiento administrativo o judicial de revisión del acto del que derive la obligación de ingreso o acto de liquidación.
 - b) El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos no tributarios y su ejecución en determinados supuestos distintos de la revisión del acto de liquidación.
2. Lo dispuesto en el presente título será aplicable a las agencias públicas empresariales, consorcios, al resto de entes instrumentales y a los fondos carentes de personalidad jurídica que gestionen ingresos de Derecho Público no tributarios en lo que sea conforme a su naturaleza.
3. Los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos tributarios y de ejecución de devoluciones tributarias regulados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se tramitarán y resolverán por los órganos de la Agencia Tributaria de Andalucía que tuvieran atribuidas dichas competencias.

En los supuestos de delegación de competencias por la Agencia Tributaria de Andalucía en otros órganos o entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía será de aplicación la

normativa tributaria a la que se refiere el párrafo anterior. En este caso, la ejecución de las devoluciones tributarias corresponderá al órgano que ejerza dicha competencia, que estará sometida a la modalidad de control que se establezca en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en su normativa reglamentaria de desarrollo en materia de control interno.

4. Lo dispuesto en el presente título no será aplicable a las cantidades a reintegrar por la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios, derivadas de ingresos procedentes de convenios interadministrativos, transferencias finalistas y otros ingresos recibidos para la cofinanciación de gastos públicos.

Artículo 33. *Supuestos de devolución.*

El derecho a obtener la devolución de ingresos de Derecho Público no tributarios podrá reconocerse:

- a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en el capítulo III del presente título.
- b) En un procedimiento de revisión de oficio.
- c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial.
- d) Por cualquier otro procedimiento establecido legalmente.

CAPÍTULO II

Devolución de ingresos de Derecho Público no tributarios declarados indebidos en un procedimiento de revisión del acto de liquidación

Artículo 34. *Órganos competentes para la ejecución de la devolución.*

1. Cuando el derecho a la devolución de un ingreso de Derecho Público, recaudado en periodo voluntario, se declare en un procedimiento administrativo o judicial de revisión del acto del que derive la obligación de ingreso o acto de liquidación, la ejecución de la devolución corresponderá al órgano que hubiese dictado el acto de liquidación revisado.

2. Cuando la recaudación se hubiera realizado en periodo ejecutivo por la Agencia Tributaria de Andalucía, corresponderá ejecutar la devolución:

- a) A la Agencia Tributaria de Andalucía si alguno de los actos revisados en el procedimiento judicial o administrativo hubiese sido dictado por la propia Agencia.
- b) En el resto de supuestos, corresponderá al órgano que hubiese dictado el acto de liquidación revisado ejecutar la devolución, incluidos los importes relativos a intereses y recargos correspondientes al periodo ejecutivo.

3. El órgano competente para la ejecución lo será también para la elaboración de la propuesta de pago, la cual estará sometida a la modalidad de control que se establezca en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Cuando la recaudación se hubiera realizado en periodo ejecutivo por un organismo recaudador externo a la Administración de la Junta de Andalucía, la ejecución de la devolución se realizará por el propio organismo recaudador externo si así se prevé en el instrumento jurídico que regule las relaciones entre ambas partes. Esta devolución estará sometida a la modalidad de control que se establezca en el

Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en su normativa reglamentaria de desarrollo en materia de control interno.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos no tributarios de la Hacienda de la Junta de Andalucía en determinados supuestos distintos de la revisión del acto de liquidación

Artículo 35. *Supuestos y procedimiento.*

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos de Derecho privado y Derecho Público no tributarios establecido en el presente capítulo se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el ingreso.
- b) Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas después de haber transcurrido los plazos de prescripción o de su extinción mediante compensación o condonación.
- d) Cuando el ingreso se haya producido por cualquier otro error, siempre que no concurra la obligación de ingresar, y dicho error no se haya apreciado en alguno de los procedimientos de revisión a que se refiere el capítulo anterior.
- e) Cuando así se establezca en la normativa específica del ingreso de que se trate.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada, sea esta persona física o jurídica.

Se entenderá por persona interesada la deudora u obligada al pago y, en su defecto, quien lo hubiese realizado. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrán la consideración de personas interesadas las personas sucesoras de aquellas.

Artículo 36. *Tramitación del procedimiento iniciado de oficio.*

1. Cuando el órgano competente tenga conocimiento de la realización de un ingreso indebido y no se haya producido su devolución, iniciará el procedimiento de oficio mediante un acuerdo de inicio que notificará a la persona interesada.

2. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, la persona interesada podrá presentar alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios. En el caso de no producirse alegaciones en el plazo señalado, se entenderá que la persona interesada renuncia a este trámite, teniéndose este por realizado, y se dejará constancia en el expediente de dicha circunstancia.

3. El órgano competente deberá dictar resolución motivada que se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses, que se computarán a partir de la fecha en la que se adopte el acuerdo de inicio.

El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada a entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

Artículo 37. *Procedimiento iniciado a instancia de la persona interesada. Solicitud y tramitación.*

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de la persona interesada, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente y contendrá los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio de la persona interesada.

b) Domicilio que la persona interesada señala a efectos de notificaciones.

c) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución. La justificación podrá consistir en la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el medio de pago del ingreso y su importe. Asimismo, se podrá aportar cuantos elementos de prueba se consideren oportunos.

d) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el apartado 1 y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará que se le tenga por desistida de su solicitud.

3. La solicitud se podrá presentar en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, o en los demás lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, así como las personas físicas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, deberán presentar la solicitud por vía telemática.

4. El órgano competente comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución, pudiendo solicitar los informes que considere necesarios.

5. Con carácter previo a la resolución, el órgano competente deberá notificar a la persona interesada la propuesta de resolución para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesario.

Podrá prescindirse de este trámite cuando no se tengan en cuenta otras alegaciones que las realizadas por la persona interesada o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

6. El órgano competente dictará una resolución motivada en la que, si procede, se reconocerá el derecho a la devolución y se determinará la persona titular del derecho y el importe de la devolución. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, que se computará de conformidad con lo establecido en la normativa de carácter general vigente en cada momento.

El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada que hubiera presentado la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 38. *Competencia para la tramitación y resolución del procedimiento.*

1. La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponderá a:

a) El órgano que haya dictado el acto de liquidación, salvo que sea de aplicación lo previsto en el párrafo c) de este apartado y sin perjuicio de lo que se pueda establecer en la norma de organización específica de la Consejería o ente instrumental del que dependa aquel.

b) El órgano gestor del ingreso que tenga atribuida la responsabilidad de una cuenta o caja, cuando el ingreso se haya realizado en una cuenta restringida de ingresos o en una caja de las previstas en los artículos 12 y 18, respectivamente.

c) La Agencia Tributaria de Andalucía, cuando el motivo de la devolución sea uno de los recogidos en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del artículo 35 y el ingreso duplicado o excesivo se hubiera realizado una vez iniciado el periodo ejecutivo. Asimismo, corresponderá a la Agencia Tributaria cuando la prescripción se hubiera producido después de la notificación de la providencia de apremio.

2. El órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento a que se refiere el presente capítulo lo será también para la ejecución de la devolución y elaboración de la propuesta de pago, la cual estará sometida a la modalidad de control que se establezca en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Ejecución de las devoluciones de ingresos no tributarios

Artículo 39. Ejecución de las devoluciones.

1. Cuando se hubiera reconocido el derecho a la devolución de ingresos en cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente título, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

2. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las cantidades siguientes:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

b) El interés que legalmente corresponda, de acuerdo con la naturaleza de los ingresos que se devuelven, calculados desde la fecha de su ingreso hasta la fecha en la que se realice la propuesta de pago.

3. En todos los supuestos deberá constar en el expediente la copia auténtica o autenticada, en soporte papel o electrónico, del correspondiente acuerdo o resolución administrativa o el testimonio de la sentencia o de la resolución judicial en el que se hubiera reconocido el derecho a la devolución.

4. El pago de las devoluciones se efectuará conforme al procedimiento general de pagos regulado en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

De las ordenaciones de pagos y del procedimiento de pago de la Tesorería General de la Junta de Andalucía

CAPÍTULO I

De las Ordenaciones de Pagos y de sus funciones

Artículo 40. Ordenaciones de Pagos.

En el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la estructura orgánica de la ordenación de pagos será la siguiente:

a) Bajo la superior autoridad de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería, el ejercicio de las funciones de ordenación general de pagos de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) A la Consejería competente en materia de agricultura en su condición de Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía o al órgano que ostente esta condición, le corresponderá la ordenación de los pagos derivados de la ejecución de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural que se regirán por su normativa especial, sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente Reglamento en aquellos aspectos que puedan resultarles de aplicación.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía existirán Ordenaciones de Pago en las agencias administrativas, de régimen especial, en las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, en los consorcios del artículo 1.b) y, en su caso, en las instituciones, correspondiendo a la persona titular de la Presidencia o Dirección de los mismos ordenar los pagos en ejecución de su presupuesto de gastos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 41. Funciones de las Ordenaciones de Pagos.

1. La ordenación del pago es el acto mediante el cual los Ordenadores de Pago determinan las obligaciones de pago que deben ser materializadas en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía ajustándose en cada momento al Presupuesto de necesidades monetarias y a los criterios que se establecen en este precepto.

2. Para la ordenación de las obligaciones pendientes de pago el órgano competente aplicará criterios objetivos, tales como su fecha de recepción o vencimiento, su importe, la partida presupuestaria y la forma de pago entre otros, que, en todo caso, deberán tener entre sus objetivos el cumplimiento del periodo medio de pago definido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

La Dirección General competente en materia de tesorería, en cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera establecido en la Ley Orgánica citada, podrá establecer criterios específicos para la ordenación de las obligaciones dirigidos a garantizar el cumplimiento del periodo medio de pago, que serán de aplicación obligatoria para los órganos determinados en el párrafo c) del artículo 40.

3. Corresponde a la Dirección General con competencias en materia de tesorería y a las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de los consorcios del artículo 1.b) y, en su caso, de las instituciones, en el ejercicio de las funciones de ordenación de pagos que tienen atribuidas:

a) Establecer el orden de ejecución de los pagos de las obligaciones de acuerdo con los criterios determinados en el apartado 2 de este artículo.

b) Disponer la ejecución de los pagos de las obligaciones ajustándose al Presupuesto de necesidades monetarias.

En el ámbito de las agencias, consorcios e instituciones del párrafo primero, esta ejecución se realizará en función de los calendarios de pagos aprobados a los referidos entes en los términos del artículo 44.2 y de la recaudación de sus ingresos propios.

CAPÍTULO II

Del procedimiento general de pago de las obligaciones

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Ámbito de aplicación.

El procedimiento general de pago será de aplicación en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 1.b), cuyos órganos de gestión deberán ejecutar las operaciones destinadas a la materialización de los pagos derivados de cualquier tipo de obligación, ya sea en ejecución del Presupuesto de Gastos o de operaciones extrapresupuestarias, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

Junto al procedimiento general de pago podrán existir procedimientos específicos para el pago de determinadas obligaciones regulados en la presente norma y en normas especiales.

Artículo 43. Proceso de pago.

1. El proceso de pago comprende las siguientes fases sucesivas:

- a) La ordenación del pago, acto mediante el cual la persona Ordenadora de Pagos competente establece el orden y dispone la ejecución de los pagos de las obligaciones reconocidas.
- b) La materialización del pago, acto por el que se produce la salida material o virtual de los fondos de la Tesorería correspondiente.

2. El proceso de pago de las obligaciones económicas contraídas por la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará y ejecutará por la Dirección General competente en materia de tesorería.

3. La materialización de los pagos ordenados por el Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía se realizará por la Dirección General competente en materia de tesorería, con el límite de los fondos disponibles para financiarlos. A este efecto, dispondrá de cuentas especiales en la Tesorería General para la centralización de estos fondos comunitarios y los correspondientes a la cofinanciación de las Administraciones Públicas y para la materialización de los pagos.

4. El proceso de pago de las obligaciones económicas contraídas por las agencias administrativas, de régimen especial, por las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.1, por los consorcios del artículo 1.b) y, en su caso, por las instituciones, se desarrollará y ejecutará por los órganos de gestión de sus Tesorerías propias, sin perjuicio del concepto integrado de los recursos del ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía definido en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la delimitación de sus funciones en el proceso de pago, las Tesorerías de los entes indicados en el párrafo anterior, ejercerán las actuaciones relativas a la ordenación del pago de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 54.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La función de la materialización del pago de sus obligaciones será ejercida por la Dirección General con competencia en materia de tesorería, siempre en nombre y por cuenta de estos entes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 57 de la presente norma.

Cuando a uno de estos entes no le resulte de aplicación el artículo 57, la materialización del pago se realizará por los órganos de gestión de su Tesorería propia, de conformidad con el procedimiento general de pago previsto en este capítulo.

Artículo 44. Presupuesto de Tesorería.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección General competente en materia de tesorería elaborará anualmente un presupuesto de necesidades monetarias, en adelante «Presupuesto de Tesorería», con el objeto de realizar una adecuada distribución temporal de los cobros y pagos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y realizar una estimación de las necesidades de endeudamiento de la Junta de Andalucía.

El Presupuesto de Tesorería será actualizado mensualmente y revisado, en su caso, a lo largo del ejercicio, en función de los datos de ejecución presupuestaria y extrapresupuestaria o de los cambios producidos en las previsiones de cobros y pagos.

2. Para la elaboración y actualización de este Presupuesto de Tesorería, las obligaciones de pago contraídas por la Administración de la Junta de Andalucía frente a las agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz, los consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, fundaciones y otras entidades referidas en el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como de los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el artículo 5.5 de la citada norma, podrán someterse a calendarios de pago aprobados por la Dirección General competente en materia de tesorería a propuesta de la Consejería a la que se encuentre adscrito el ente o de la Consejería a la que corresponda el seguimiento y evaluación de los fondos carentes de personalidad jurídica, que contendrán una programación mensual de los pagos a su favor, sin perjuicio de que su ejecución material deba ajustarse en cada momento a las disponibilidades monetarias de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

La Dirección General competente en materia de tesorería podrá dictar cada ejercicio las instrucciones y determinará las directrices necesarias dirigidas al sector instrumental referido en este apartado y a las Secretarías Generales Técnicas de sus Consejerías de adscripción para la confección y preparación de las propuestas de estos calendarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este Reglamento.

Con este mismo objeto, la citada Dirección General podrá recabar del sector instrumental referido en este apartado, cuantos datos, previsiones y documentación sobre los pagos y cobros, derivados de ingresos propios, sean necesarios para elaborar y actualizar el Presupuesto de Tesorería.

3. La Dirección General competente en materia de tesorería deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de Tesorería consolidado que integrará el sector definido en el apartado anterior y todas las unidades clasificadas en el subsector «Administración Regional» del sector «Administraciones Públicas», de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Para la elaboración y actualización de este Presupuesto, la citada Dirección General podrá utilizar los instrumentos establecidos en el apartado anterior de este precepto y la información económico-financiera contenida en el Censo Único de Obligaciones.

El Presupuesto de Tesorería consolidado se someterá a la aprobación de la Secretaría General de Hacienda, u órgano que asuma sus competencias, durante la primera quincena del mes de enero del ejercicio al que el mismo se refiera.

Artículo 45. Gestión de los datos de las personas acreedoras.

1. El concepto de persona acreedora a los efectos de los procedimientos regulados en la presente norma queda referido a toda persona física o jurídica y entidad sin personalidad jurídica, pública o privada, que se relacione con la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, los consorcios del artículo 1.b) y, en su caso, las instituciones, a cuyo favor se generen obligaciones de pago derivadas de operaciones presupuestarias o extrapresupuestarias.

La gestión de los datos de las personas acreedoras se realizará de forma centralizada a través del Fichero Central de Personas Acreedoras existente en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía. Este fichero, que será responsabilidad de la Dirección General con competencia en materia de tesorería, permitirá a los órganos gestores, a la Intervención y a las Tesorerías correspondientes acceder de forma unificada a los datos de una misma persona acreedora.

La gestión de los datos del Fichero Central de Personas Acreedoras corresponderá de forma conjunta a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Dirección General competente en materia de tesorería.

2. En el Fichero Central de Personas Acreedoras deberán figurar todas las personas acreedoras del ámbito determinado en el apartado anterior y contendrá como mínimo: sus datos identificativos, los datos bancarios necesarios para la realización de los pagos y todas las incidencias que puedan afectar al pago de la obligación.

3. El alta de los datos identificativos se realizará en el Fichero Central de Personas Acreedoras por la Intervención General de la Junta de Andalucía para incorporar al sistema de información contable la primera operación que afecte a la persona acreedora.

Los datos identificativos mínimos a incorporar en el Fichero serán: el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico.

4. A la Dirección General competente en materia de tesorería le corresponderán las altas, bajas y modificaciones en el Fichero de los datos bancarios de la persona acreedora.

A este efecto, las personas físicas y personas jurídicas privadas así como las entidades privadas sin personalidad jurídica, podrán designar hasta un máximo de cinco cuentas bancarias activas para su inclusión en el Fichero y deberán determinar una de ellas como cuenta principal que podrá ser objeto de modificación.

La designación de una nueva cuenta bancaria activa cuando se exceda del número máximo de cuentas incluidas, requerirá la solicitud de baja de una de ellas.

En aquellos supuestos en que la normativa reguladora de la correspondiente obligación de pago exija la determinación de una cuenta específica en la que deban realizarse los pagos, esta deberá estar comprendida dentro de las cinco cuentas activas que como máximo se incluyen en el referido Fichero.

Las personas físicas o jurídicas y las entidades privadas sin personalidad jurídica cesionarias de derechos de cobro, podrán disponer de una cuenta específica adicional, en la que recibirán todos los pagos que provengan de transmisiones de derechos de cobro realizadas por las personas acreedoras del ámbito de la Administración determinado en el apartado 1.

La solicitud de alta, baja o modificación de cuentas se realizará a través del modelo normalizado que se apruebe mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Este modelo podrá presentarse en el Registro electrónico mediante los medios de identificación electrónica y autenticación admitidos. Asimismo, las personas físicas acreedoras que no estén obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos podrán presentarlo de forma presencial en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Las solicitudes estarán dirigidas al Servicio Provincial de Tesorería correspondiente al domicilio fiscal de la persona acreedora, y si esta tuviera su domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquiera de ellos.

A dicho modelo se acompañará el documento que acredite la titularidad de la cuenta designada.

Si la solicitud se realiza por medio de representante será necesario aportar la documentación acreditativa de la representación, salvo que dicha documentación conste en el registro electrónico de apoderamientos.

5. El alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de las incidencias que puedan afectar al pago de la obligación derivadas de las providencias y diligencias de embargo y de los mandamientos de ejecución, dictados por órganos judiciales y administrativos que recaigan sobre derechos de cobro frente a la Administración de la Junta de Andalucía y los entes definidos en el apartado 1, será realizada por la Dirección General con competencia en materia de tesorería.

Artículo 46. Aplicación de retenciones en los pagos.

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de tesorería la ejecución de las órdenes de retención dictadas por órganos judiciales o administrativos, en relación con los derechos de cobro que las personas acreedoras ostenten frente a la Administración de la Junta de Andalucía, a las agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales del artículo 2.1 y los consorcios del artículo 1.b).

En el ámbito de las agencias y consorcios, los órganos competentes para ordenar el pago deberán determinar, en su ámbito respectivo, si existen derechos de cobro de los titulares que sean susceptibles de retención y serán responsables de las obligaciones económicas que pudieran derivarse del artículo 42.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Quedan excluidos del ámbito competencial del referido órgano directivo las retenciones que afecten a las retribuciones de los empleados públicos.

2. Todas las providencias y diligencias de embargo y mandamientos de ejecución dictados por órganos judiciales o administrativos que afecten al ámbito definido en el apartado anterior, deberán ser dirigidos a la Dirección General competente en materia de tesorería por el órgano judicial o administrativo que los acuerde o por el órgano administrativo al que le sean notificados. Dichos actos deberán contener al menos la identificación de la persona afectada, con expresión del nombre o denominación social y número de identificación fiscal, el importe de la retención y la identificación de forma precisa del crédito o derecho de cobro afectado por la traba, del concepto del mismo y del órgano que tramita la propuesta de pago.

3. La ejecución de las retenciones se practicará por la totalidad del importe de la traba cuando haya crédito suficiente y su ingreso se realizará en la cuenta de consignaciones correspondiente del órgano judicial embargante o, en su caso, en la cuenta de recaudación de titularidad del órgano administrativo embargante. No podrá fraccionarse la ejecución de una orden de retención.

4. En supuestos de concurrencia de varias órdenes de retención que afecten a una misma persona acreedora y recaigan sobre el mismo derecho de cobro o crédito, la Dirección General tendrá en cuenta para su aplicación la fecha de recepción en este órgano, dando prioridad a la registrada en primer lugar. Cuando este criterio no pueda ser aplicado tendrá prioridad para su cumplimentación, la que se hubiera dictado con fecha más antigua.

5. Si existe una cesión del derecho de cobro que afecta al crédito retenido por el embargo o procedimiento de ejecución, la retención derivada de este último se aplicará si la fecha de notificación fehaciente de la cesión a la Administración es posterior a la fecha de adopción de la providencia o diligencia de embargo o mandamiento de ejecución del órgano judicial o administrativo.

6. Cuando el volumen de las órdenes de retención así lo aconseje, la Dirección General con competencia en materia de tesorería podrá establecer mecanismos especiales para la ejecución masiva de las mismas, así como la adhesión a procedimientos especiales de ingreso a favor de los órganos embargantes.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 47. Actuaciones previas al procedimiento de pago.

1. Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de los consorcios del artículo 1.b) y, en su caso, de las instituciones, competentes para dictar los correspondientes actos de reconocimiento y liquidación de las obligaciones contraídas frente a las personas acreedoras, propondrán el pago de las mismas mediante la confección y expedición de las propuestas de documentos contables establecidos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, que se realizarán a través del sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.

La expedición de las órdenes de pago a cargo del Presupuesto de la Junta de Andalucía deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Una vez contabilizadas estas propuestas por la Intervención correspondiente, de acuerdo con las atribuciones de competencias establecidas, se generarán los documentos contables que habilitarán para la realización de los procesos de ordenación y pago por la Tesorería que proceda.

La fase de ordenación y pago de las obligaciones en el ámbito de las Tesorerías no conlleva la edición de nuevo documento contable en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 48. Documento de gestión del pago: documentos de pago.

La puesta a disposición de los documentos contables necesarios para la ordenación y pago de las obligaciones por las oficinas de tesorería se realizará desde las oficinas contables a través del sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho Sistema confeccionará de forma automática y simultánea en el momento de la contabilización de los referidos documentos los correspondientes documentos de pago en el ámbito de la Tesorería que proceda, para que por la misma se ejecuten los actos de ordenación y materialización del pago.

Artículo 49. Elementos de los documentos de pago.

1. Los documentos de pago se generarán con carácter general a favor de las personas acreedoras directas. A los efectos previstos en el presente Reglamento, se consideran personas acreedoras directas las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, a favor de quienes se hayan contraído obligaciones de carácter presupuestario o extrapresupuestario.

En los documentos de pago se harán constar al menos los siguientes datos relativos al titular del derecho de cobro: el código numérico de la persona acreedora que la identifica en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que deberá realizarse el pago; sustituto legal, en su caso, que estará dado de alta previamente como acreedora; su nombre o razón social, y la identificación de la cuenta bancaria, mediante el correspondiente ordinal, a la que debe hacerse la transferencia.

2. Cuando la persona acreedora directa comunique fehacientemente al órgano gestor competente la transmisión del derecho de cobro que tiene frente a la Administración de la Junta de Andalucía, agencia administrativa, de régimen especial, agencia pública empresarial del artículo 2.1, consorcio del artículo 1.b) o institución, la orden de pago habrá de ser expedida a favor de la persona cesionaria, debiendo contener también los datos de la persona acreedora, así como la fecha de comunicación de la referida transmisión a la Administración.

Artículo 50. Examen de los documentos de pago.

1. La Dirección General con competencia en materia de tesorería y, en su caso, las Tesorerías correspondientes de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de los consorcios del artículo 1.b) y de las instituciones, realizarán el proceso de ordenación y materialización de los documentos de pago cuyo contenido no podrá ser alterado en el ámbito de las oficinas de tesorería, salvo en los extremos derivados de las actuaciones de validación previstas en el apartado siguiente.

2. En el examen de los documentos de pago, el órgano competente para la ordenación del pago procederá a validar los elementos necesarios para poder realizar adecuadamente el proceso de ordenación del pago, realizando a estos efectos las siguientes actuaciones:

a) Se completarán los documentos de pago con los datos contenidos en el Fichero Central de Personas Acreedoras del sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía que resulten necesarios, tanto de la persona acreedora, como, en su caso, de la cesionaria, para que pueda realizarse adecuadamente el proceso de ordenación y pago.

b) Validación de los datos relativos a la forma de pago de las propuestas para que resulten conformes con la normativa aplicable y con el contenido del Fichero Central de Personas Acreedoras.

c) Validación de las incidencias recogidas en el artículo 45.5.

d) Validación de los datos de la persona cesionaria y de la cedente en los supuestos de transmisión de derechos de cobros establecidos en el artículo 49.2.

e) Cualquier otra comprobación o validación que sea necesaria en función de la naturaleza de la obligación.

3. Cuando en el examen previo de los documentos de pago se detecten incidencias en el ámbito de las ordenaciones que se encuentren incorporadas al Fichero Central de Personas Acreedoras, la Tesorería correspondiente mediante el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía procederá a retener los correspondientes documentos de pago, al objeto de que, en función de la incidencia originada, se determinen las actuaciones que procedan o se devuelvan los mismos al ámbito del órgano gestor.

4. Los órganos competentes para la ordenación del pago podrán recabar del órgano gestor y de las oficinas de contabilidad cuantos antecedentes y documentos de cualquier expediente sean precisos para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51. *Ordenación del pago.*

1. Una vez realizadas las actuaciones referidas en el artículo anterior, el órgano competente para la ordenación del pago realizará la fase de ordenación de acuerdo con el Presupuesto de Tesorería y las disponibilidades monetarias existentes, y aplicando los criterios objetivos definidos en el artículo 41.2.

2. Los documentos de pago que no sean ordenados como consecuencia de los trámites de la fase indicada en el apartado anterior, quedarán retenidos en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía a la espera de que se efectúe su ordenación en un proceso posterior.

Artículo 52. *Medios de pago.*

1. Los pagos de las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de los consorcios del artículo 1.b) y de las instituciones, se realizarán por la Tesorería que corresponda de forma ordinaria por medio de transferencia bancaria.

2. El pago mediante cheque nominativo, no a la orden y cruzado, tendrá carácter excepcional, cuando concurren causas que lo justifiquen y solo para personas físicas. Su utilización exigirá para cada caso concreto la previa autorización del órgano competente para ordenar el pago.

3. Las Tesorerías podrán atender obligaciones mediante pagos en formalización, aplicando el importe del documento de pago a conceptos del Presupuesto de ingresos o a conceptos no presupuestarios, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

4. Las Tesorerías podrán utilizar otros medios de pago, sean o no bancarios, siempre que se regulen por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda las condiciones para su utilización, que podrá prever la restricción del uso de un medio de pago concreto para la materialización del pago de determinadas obligaciones.

Artículo 53. Designación de la cuenta en la transferencia bancaria.

1. Los pagos de las obligaciones mediante transferencia bancaria se realizarán por las Tesorerías ordenando a la entidad de crédito, con cargo a los saldos disponibles en sus cuentas generales o cuentas autorizadas, según corresponda, el abono del importe líquido de los documentos de pago a la cuenta bancaria designada por la persona acreedora.

La cuenta designada deberá estar necesariamente abierta en la entidad de crédito a nombre de la persona acreedora a cuyo favor se haya expedido el mandamiento de pago e incluida en el apartado de datos bancarios del Fichero Central de Personas Acreedoras.

2. En los supuestos de documentos de pago mediante transferencia expedidos a favor de personas físicas, personas jurídicas privadas y entidades privadas sin personalidad jurídica, las Tesorerías efectuarán el pago de las obligaciones a la cuenta que figure designada por la persona acreedora en el documento de pago, de entre el máximo de cinco cuentas activas regulado en el artículo 45.4.

Si no se hubiese indicado expresamente, el pago se realizará a la que conste como cuenta principal en el momento de la ordenación del pago, teniendo este pago carácter liberatorio para la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas, de régimen especial, las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, para los consorcios del artículo 1.b) y para las instituciones. A este efecto, el órgano gestor deberá introducir en el momento de la grabación de la propuesta de documento contable de reconocimiento de la obligación, la cuenta principal, mediante ordinal, en los supuestos en los que la persona acreedora no haya realizado designación expresa.

La persona acreedora podrá solicitar que la transferencia sea realizada a una cuenta distinta de la designada siempre que el documento de pago no haya sido ordenado.

Artículo 54. Pago por transferencia.

1. Los documentos de pago que han sido objeto de ordenación conformarán las diferentes relaciones de pagos en el ámbito de la Tesorería correspondiente a los efectos de la realización de los procesos finales para la materialización del pago.

2. Las Tesorerías verificarán el saldo bancario de las cuentas desde las que se vaya a realizar la salida de fondos para el pago de cada una de las relaciones y confeccionarán los documentos de órdenes de ejecución de transferencias. Dichos documentos contendrán la identificación de la cuenta de la Tesorería por la que se va a realizar el pago, su fecha de ejecución, y las relaciones de pago que comprenden, referidas mediante su código de identificación, su importe total y el número de documentos de pago que contienen. Cada documento de orden de ejecución de transferencias solo podrá contener

relaciones de pago que hayan de ser materializadas con cargo a una única cuenta de la Tesorería y en una fecha dada.

Las órdenes de ejecución de transferencia, con anterioridad a su envío a cada entidad de crédito, deberán ser firmadas por tres personas autorizadas, correspondientes a las áreas de la Ordenación de pagos, de la Tesorería y de la Intervención, que firmarán en este mismo orden. El acto de firma por las tres áreas conlleva la autorización necesaria para la disposición de los fondos de la cuenta de la Tesorería. Estos procesos se realizarán preferentemente mediante procedimientos de firma electrónica.

Una vez firmados los documentos de órdenes de ejecución de transferencias, se enviará a cada entidad de crédito, mediante transmisión telemática, el detalle de los documentos de pago que debe cumplimentar con los formatos de fichero establecidos en el sistema bancario, acompañados de los documentos de órdenes de ejecución de transferencias que correspondan en formato electrónico, que autorizan la disposición de fondos necesaria para la ejecución de las órdenes de transferencias remitidas. A estos efectos las entidades de crédito podrán verificar la identidad de los firmantes de cada orden de ejecución de transferencias en la correspondiente sede electrónica.

Tras la correcta recepción en las entidades de crédito de los ficheros descritos en el apartado anterior se procederá a contabilizar como pagados en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía todos los documentos de pago contenidos en los mismos.

3. En la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición de cada persona perceptora la información relativa a la situación de los documentos de pago expedidos a su favor, con indicación de los elementos identificativos de los mismos.

4. Las entidades de crédito deben proceder a ejecutar las transferencias en el mismo día de su recepción, adeudando en las cuentas de la Tesorería el importe total de cada relación de pago recibida y abonando en las cuentas de las personas beneficiarias los importes correspondientes a cada uno de los documentos de pago contenidos en las relaciones de pago remitidas.

5. Si la entidad de crédito no pudiera cumplimentar el abono a la cuenta designada de alguno de los documentos de pago contenidos en las relaciones recibidas en el plazo máximo establecido por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Subsistema General de Transferencias, abonará individualmente los importes de los documentos de pago no cumplimentados o retrocedidos en la misma cuenta de la Tesorería donde se realizó el adeudo de la relación correspondiente, identificando cada uno de ellos con su número específico de documento de pago y de la relación de pago en la que estaba contenido.

Todas las transferencias ordenadas a las entidades de crédito que no sean abonadas en la misma cuenta de la Tesorería donde se realizó el adeudo, se entenderán cumplimentadas en sus propios términos.

Artículo 55. *Autorización y pago mediante cheque.*

1. El pago mediante cheque tiene carácter excepcional y solo podrá ser solicitado por personas físicas acreedoras.

2. La solicitud de pago mediante cheque deberá presentarse a través de los medios generales establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

La solicitud se dirigirá a la persona titular de los órganos determinados en el artículo 40 y su autorización mediante resolución motivada, habilitará a la Tesorería correspondiente a efectuar el pago mediante cheque expedido contra sus cuentas corrientes.

El plazo para resolver y notificar la autorización será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

3. Cada documento de pago que deba satisfacerse mediante cheque se incluirá en una única relación de pagos y se expedirá un mandamiento de pago que contendrá los elementos esenciales previstos en el capítulo primero del título II de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, y que una vez firmado por las tres personas autorizadas, mediante el procedimiento previsto para los pagos por transferencia regulados en el artículo 54 del presente Reglamento, otorgará a dicho documento la naturaleza de cheque, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

4. La utilización de este medio de pago requerirá la presencia física en la Tesorería que corresponda de la persona acreedora o de su representante legalmente acreditado, que deberán firmar con carácter previo a su entrega, un recibo justificativo de la misma, con indicación de la fecha de retirada del cheque.

5. Una vez entregado el cheque, se comunicará a la Intervención correspondiente para su contabilización.

Artículo 56. Propuestas y documentos contables de obligaciones sujetas a justificación posterior.

1. Sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios, las órdenes de pago podrán indicar la sujeción a justificación posterior por parte de la persona perceptora en alguno de los supuestos siguientes:

a) Pagos a justificar.

Tendrán este carácter las órdenes de pago cuyos documentos acreditativos de la realización de la prestación o del derecho de la persona acreedora, a diferencia de los pagos en firme, no se puedan acompañar en el momento de su expedición, por desconocerse el importe exacto de la prestación o por cualquier otra causa que imposibilite la definitiva justificación al ordenarse el pago. Estos pagos tendrán carácter excepcional y las personas perceptoras quedarán obligadas a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, ampliables a doce en los casos que reglamentariamente se determine. No podrá librarse nueva cantidad con este carácter, si transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificación.

Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda podrán establecerse las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos, el plazo de ampliación de la justificación y los concretos supuestos de gasto en los que sean aplicables.

b) Pagos en firme de justificación diferida.

Tendrán este carácter las órdenes de pago en firme cuyos documentos acreditativos de la realización de la prestación o del derecho de la persona perceptora se acompañen en el momento de su expedición, cuando la persona acreedora, conforme a las normas del procedimiento de gasto de

aplicación, deba aportar documentación posterior al reconocimiento de la obligación relativa a la aplicación de los fondos públicos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.

2. En las propuestas y documentos contables de obligaciones sujetas a justificación posterior, el plazo límite de justificación se podrá asignar bien en función de una fecha concreta, bien en función de un plazo determinado que se computará a partir de la realización del pago.

3. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones obligarán a sus personas perceptoras a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos. La documentación justificativa se presentará en el plazo que establezcan las normas reguladoras o la resolución de otorgamiento, en su caso y, en defecto de ambas, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4. En aplicación del régimen de contabilidad pública, en cuanto al seguimiento de los documentos contables con fase de pago sujetos a cualquier tipo de justificación posterior, las correspondientes Intervenciones efectuarán el seguimiento de la justificación de los libramientos en firme de justificación posterior contabilizados en sus respectivos ámbitos, conforme a lo que disponga la normativa reglamentaria específica.

SECCIÓN 3.ª MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS Y DE LOS CONSORCIOS

Artículo 57. Procedimiento de materialización del pago de las obligaciones de las agencias y de los consorcios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Dirección General con competencia en materia de tesorería realizará las funciones de materialización del pago de las obligaciones de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), asumiendo el desarrollo de las actuaciones necesarias para ejecutar la fase del proceso de pago prevista en el artículo 43.1, párrafo b), de este Reglamento.

La referida Dirección General aplicará la regulación referente a esta fase establecida en el procedimiento general de pago, sin perjuicio de las especificidades previstas en este precepto.

2. En esta fase del proceso de pago, la Dirección General competente en materia de tesorería cancelará las obligaciones pendientes de pago de las referidas agencias y consorcios con sus personas acreedoras, materializando directamente el pago con cargo a las obligaciones que se encuentren pendientes de pago en la Tesorería a favor de los citados entes, hasta el límite máximo del importe total de dichas obligaciones y siempre que la naturaleza o finalidad de las mismas no impidan la aplicación de este mecanismo.

Los pagos de las obligaciones realizados por la Dirección General competente en materia de tesorería a las personas acreedoras de estas agencias y consorcios se entenderán efectuados en nombre y por cuenta de estas, teniendo plenos efectos liberatorios.

Este proceso de materialización del pago mediante compensación de las obligaciones de las agencias y consorcios realizado en el ámbito de la Dirección General competente en materia de tesorería, no supondrá alteración alguna de la titularidad de las obligaciones de pago que corresponden a los

referidos entes, que tienen atribuidas tanto la disposición del gasto como la ordenación de los pagos relativos a los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La Dirección General competente en materia de tesorería estará obligada a llevar a efecto este proceso de materialización de las obligaciones de pago de las agencias y consorcios una vez producida su ordenación y siempre dentro de las disponibilidades monetarias de la Tesorería General.

3. Para el desarrollo de este procedimiento, la Dirección General competente en materia de tesorería dentro de los límites cuantitativos del Presupuesto de Tesorería anual, donde se integrarán los calendarios de pagos que en su caso se hubieran aprobado a estas agencias y consorcios, y teniendo en consideración las disponibilidades monetarias de la Tesorería General, determinará mensualmente la cuantía máxima que puede ser atendida de las obligaciones de pago de estos entes.

Las agencias y consorcios, una vez fijada esta cuantía, realizarán en el ámbito de sus propias Tesorerías la fase de ordenación del pago de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. A este efecto, seleccionarán del conjunto de sus obligaciones pendientes registradas en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas cuyo pago deba materializarse y su prelación.

La Dirección General competente en materia de tesorería podrá exigir a la persona titular del órgano competente de la agencia o consorcio para ordenar los pagos, que se introduzcan modificaciones en las selecciones de obligaciones ordenadas, cuando hayan incumplido los criterios establecidos en el artículo 41.2. A tal efecto, la citada Dirección General podrá establecer a estos entes criterios específicos de ordenación para garantizar el respeto de la normativa estatal vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, específicamente, del cumplimiento del período medio de pago.

4. Tras finalizar las actuaciones de ordenación de pago en el ámbito de la agencia, el proceso material de pago a las personas acreedoras se desarrollará en el ámbito de la Dirección General competente en materia de tesorería, que con carácter obligatorio ejecutará el pago por cuenta y en nombre del ente aplicando el procedimiento descrito en los artículos 54 o 55, según corresponda, ajustando la fecha concreta de la emisión de la orden de transferencia en función de la naturaleza de las obligaciones y de las disponibilidades monetarias.

5. Una vez producida la salida material de fondos de las cuentas de la Tesorería General se efectuarán por la Dirección General competente en materia de tesorería las operaciones en formalización en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía necesarias para registrar en el ámbito de las agencias y consorcios el pago material realizado por la Tesorería General por cuenta de los mismos, así como para que, de forma simultánea, quede reflejada la compensación de este mismo importe en las partidas pendientes de pago en el ámbito de la Tesorería General a favor de la agencia o consorcio.

6. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de tesorería la resolución de los procedimientos de reintegro que deban instrumentarse cuando en el ámbito del proceso establecido en este precepto se produzcan pagos indebidos cuyo motivo sea un error material, aritmético o de hecho derivado de las actuaciones de materialización del pago realizadas por el referido órgano directivo.

Cuando el pago indebido se derive de actos dictados o actuaciones realizadas por los órganos de la agencia o consorcio, corresponderá a los mismos el inicio y resolución del procedimiento de reintegro.

7. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá impulsar reuniones conjuntas con la agencia y el consorcio, y su Consejería de adscripción con el objeto de coordinar la toma de decisiones en el ámbito de este procedimiento y analizar las propuestas específicas que puedan realizarse.

SECCIÓN 4.ª CENSO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL SECTOR INSTRUMENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Artículo 58. *Órganos responsables del control del período medio de pago.*

1. Corresponde a la Secretaría General de Hacienda u órgano que asuma sus competencias, la dirección, impulso y establecimiento de las directrices necesarias para la cuantificación y seguimiento de la deuda comercial, el cálculo y cumplimiento del período medio de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y para el control de la morosidad.

Corresponde a la Dirección General con competencias en materia de tesorería, la coordinación y supervisión de los entes instrumentales de la Junta de Andalucía y de aquellas otras entidades incluidas dentro del perímetro de consolidación de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional, en orden al suministro de la información necesaria para el control de la morosidad de la deuda comercial. A este respecto, se le atribuyen las relaciones con las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendentes a la consecución de esta finalidad.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de tesorería la ejecución de los procesos necesarios para velar por el cumplimiento del período medio de pago.

3. En las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, corresponderá a las personas titulares de la Presidencia, Dirección o cargos asimilados, la realización de las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relativa a plazos máximos de pago en su ámbito de gestión.

Artículo 59. *Definición, competencias y ámbito de aplicación del Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía.*

1. El Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía se constituye como un subsistema del Sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía en el que se integran todas las obligaciones económicas de la Administración de la Junta de Andalucía y de los entes referidos en el apartado siguiente.

2. El Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía incluirá las obligaciones económicas de los siguientes sectores:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
- b) Los fondos carentes de personalidad jurídica.
- c) Las agencias públicas empresariales, así como las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, de conformidad con la clasificación contenida en el artículo 52.1. b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

d) Los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

e) Los entes, con independencia de su naturaleza jurídica, que no estén comprendidos en los párrafos anteriores, clasificados en el subsector «Administración Regional» del sector «Administraciones Públicas», de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, regulado por el Reglamento (UE) núm. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

3. Las entidades referidas en el apartado anterior deberán incorporar en el Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía los datos identificativos de todas las obligaciones de los que se derive o pueda derivarse una obligación de pago, con independencia de su naturaleza, importe, perceptor, vencimiento o estado de tramitación.

4. Corresponde a la Dirección General con competencias en materia de tesorería la gestión, mantenimiento y tratamiento de la información del Censo Único de Obligaciones, así como el establecimiento de los requisitos técnicos y funcionales de la información del Censo.

Artículo 60. Finalidades del Censo Único de Obligaciones.

El Censo Único de Obligaciones se configura con las siguientes finalidades:

a) Consolidar la información relativa a las obligaciones económicas de todos los entes que conforman el ámbito previsto en el apartado 2 del artículo 59.

b) Servir de base para el seguimiento de la deuda comercial, cálculo y control del período medio de pago, el cumplimiento de objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como para el seguimiento del cumplimiento de garantías de plazos de pago.

c) Ser un instrumento para cuantificar los importes que la Tesorería General de la Junta de Andalucía deba abonar al sector comprendido en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 59.2, que se determinarán únicamente con base en la información contenida en el Censo Único de Obligaciones, tanto si se materializan los pagos directamente a dichos entes, como si se realiza el pago a sus acreedores en nombre y por cuenta de los mismos si estuvieran sujetos al régimen de cancelación de obligaciones previsto en el artículo 76.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Ser una herramienta para aplicar el proceso de cancelación de obligaciones de las entidades instrumentales previsto en el artículo 76.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 61. Suministro de información al Censo Único de Obligaciones.

1. La información sobre las obligaciones de pago registradas en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), a incluir en el Censo Único de Obligaciones, será suministrada diariamente mediante procesos automáticos de sincronización por el referido sistema, con el objetivo de garantizar la identidad de contenido entre las obligaciones incorporadas al Censo y las que obran en el sistema.

2. Las personas titulares de la Presidencia, Dirección o cargos asimilados de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la sociedades mercantiles y

fundaciones del sector público andaluz y de las entidades comprendidas en el párrafo e) del artículo 59.2, así como de las entidades gestoras de los fondos carentes de personalidad jurídica, velarán por la actualización de la información de sus obligaciones de pago en el Censo Único de Obligaciones, que se realizará mediante procesos automáticos de sincronización entre los respectivos sistemas de información que mantendrán sus obligaciones actualizadas diariamente.

Artículo 62. Procedimiento aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas, de régimen especial, las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, y los consorcios del artículo 1.b) en supuestos de riesgo de incumplimiento del período medio de pago.

1. Si la Dirección General competente en materia de tesorería apreciase riesgo de incumplimiento de los plazos máximos de pago de las obligaciones o del período medio de pago que pudiera afectar a la estabilidad presupuestaria o a la sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1 o los consorcios del artículo 1.b), actuará de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

2. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, la Dirección General competente en materia de tesorería efectuará un requerimiento a la Secretaría General Técnica competente, para que en el plazo de diez días proceda a tramitar las propuestas de documentos contables de gasto de las obligaciones que den origen a dicho riesgo, con el objeto de que los documentos de pago se reciban en la Tesorería General de la Junta de Andalucía y se pueda proceder a la cancelación.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubieran tramitado las propuestas de documentos contables de gasto, la Secretaría General Técnica deberá remitir a la Dirección General competente en materia de tesorería, en los dos días posteriores a la finalización del plazo, un informe comprensivo de las causas que han motivado su incumplimiento.

Finalizada la tramitación prevista en el presente artículo y si persiste el riesgo de incumplimiento, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá realizar cuantas operaciones de ejecución del presupuesto sean necesarias para la cancelación de estas obligaciones.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 76.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en las agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1 o los consorcios del artículo 1.b) en los que persista el riesgo de incumplimiento una vez aplicado el procedimiento previsto en el artículo 57.3, porque no existieran en sus Tesorerías obligaciones pendientes de pago o no existieran en la Tesorería General de la Junta de Andalucía obligaciones pendientes de pago a favor de dichas agencias o consorcios derivadas de sus instrumentos de financiación, la Dirección General con competencias en materia de tesorería efectuará un requerimiento a las personas titulares de la Presidencia o Dirección de las agencias o consorcios y a las personas titulares de la Secretaría General Técnica de la Consejería a que estén adscritos, para que en el plazo de diez días realicen las actuaciones pertinentes que permitan la cancelación de las obligaciones.

A estos efectos, las agencias y consorcios deberán realizar en dicho plazo la gestión presupuestaria de las obligaciones que originen el riesgo de incumplimiento a los efectos de que puedan ser canceladas por la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Las Consejerías a que estén adscritas deberán, en el

mismo plazo, en los supuestos en los que proceda, tramitar los expedientes contables que permitan ejecutar los instrumentos de financiación de los mismos o realizar las actuaciones oportunas para dotarlos del crédito necesario para tramitar sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubieren tramitado los procedimientos descritos en este apartado, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías a las que estén adscritas las agencias o consorcios deberán remitir a la Dirección General con competencias en materia de Tesorería, en los dos días posteriores a la finalización del plazo, un informe comprensivo de las causas que han motivado su incumplimiento.

Finalizada la tramitación prevista en el presente apartado, y si persiste el riesgo de incumplimiento, será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 63.4 y 5.

Artículo 63. Procedimiento de cancelación de obligaciones de pago de otras entidades.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 76.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Tesorería General de la Junta de Andalucía podrá cancelar obligaciones pendientes de pago de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como de otras sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios que, sin formar parte del sector público andaluz, se encuentren incluidos dentro del perímetro de consolidación de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.

2. La cancelación se realizará por la Tesorería General de la Junta de Andalucía efectuando directamente el pago a las personas proveedoras por cuenta del ente, hasta el límite máximo del importe total de las obligaciones que se encuentren pendientes de pago en la Tesorería a favor de cada ente, compensando el importe pagado a las personas proveedoras con estas últimas.

3. En los supuestos en los que la Dirección General con competencias en materia de tesorería aprecie riesgo de incumplimiento de los plazos máximos de pago de las obligaciones o del periodo medio de pago que pudiera afectar a la sostenibilidad financiera o la estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, remitirá a la entidad y a la Secretaría General Técnica a la que esté adscrita la misma una relación de las obligaciones que deben ser canceladas, para que en el plazo de quince días naturales realicen las operaciones oportunas para dicha cancelación, pudiendo la entidad, en los primeros cinco días de dicho plazo, proponer, de forma motivada y con la finalidad de corregir el incumplimiento, una modificación de la relación de obligaciones y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

La Dirección General con competencias en materia de tesorería prestará, de forma motivada, su conformidad o no a la propuesta en el plazo de dos días hábiles desde su recepción.

4. En el plazo de dos días posteriores al vencimiento del plazo previsto en el apartado anterior sin que la entidad haya procedido a la cancelación de las obligaciones, la Dirección General competente en materia de Tesorería remitirá a la Secretaría General de Hacienda u órgano que asuma sus competencias, una propuesta motivada para cancelar dichas obligaciones. La citada Secretaría General dictará, en un plazo no superior a cinco días naturales, una resolución motivada mediante la que instará a la Tesorería General de la Junta de Andalucía para que cancele las obligaciones pendientes que originen el riesgo de

incumplimiento con cargo a las obligaciones de pago pendientes a favor de la entidad. Esta resolución se someterá a las actuaciones de control que resulten de aplicación conforme a los criterios que, para determinar la modalidad de control interno, se determinen en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y sus normas de desarrollo. En caso de tratarse de un área de gestión económica sometida a la modalidad de control previo, la fiscalización se realizará en el plazo máximo de cinco días.

La resolución se comunicará a la entidad para su conocimiento y para que realice las actuaciones necesarias a fin de evitar duplicidad en los pagos.

5. Si no hubiera obligaciones pendientes de pago a favor del ente en la Tesorería General o su importe no fuera suficiente para cancelar las obligaciones que originen el riesgo de incumplimiento, la Dirección General con competencias en materia de tesorería podrá solicitar, oída la Secretaría General con competencias en materia de Hacienda, a la Intervención General una retención de crédito en la Consejería a la que esté adscrita la entidad por el importe necesario para atender la cancelación de las obligaciones que originan el riesgo de incumplimiento.

En su caso, una vez que la Consejería competente haya tramitado los expedientes presupuestarios de gasto correspondientes a los instrumentos de financiación del ente, se imputará a los mismos el importe de las obligaciones canceladas y se liberará la retención de crédito previamente efectuada. En caso contrario, se realizarán las operaciones contables necesarias para que el importe retenido compense las obligaciones de pago de la entidad canceladas por la Tesorería General.

CAPÍTULO III

Procedimientos especiales vinculados al pago

SECCIÓN 1.ª PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO

Artículo 64. Pago de la nómina.

1. El pago de retribuciones del personal en activo de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y las de régimen especial se realizará en virtud de nómina mediante transferencia bancaria a la cuenta de las personas perceptoras.

También se incluirán en nómina los conceptos retributivos u otras cantidades que deban abonarse a personas en situación distinta de la de servicio activo, cuando así se determine por disposición legal o reglamentaria o sentencia judicial firme.

2. El pago de haberes se realizará por la Dirección General competente en materia de tesorería respecto del personal que preste sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, y por la Tesorería de cada agencia administrativa y de régimen especial respecto de su propio personal, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de materialización de pago establecido en el artículo 57.

En ambos supuestos, la materialización del pago se realizará tras la expedición de las correspondientes órdenes de pago, cuyas propuestas de documentos contables serán aprobadas por las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas y las Secretarías Generales de las agencias administrativas o de régimen especial y, respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia,

por la persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias relativas a dicho personal en el correspondiente Decreto de estructura orgánica.

3. A efectos administrativos, con carácter general, las nóminas de la Administración General de la Junta de Andalucía y de las agencias deberán encontrarse en la fase de ordenación del pago, al menos, con cinco días de antelación al último día hábil de cada mes.

4. El pago de las retribuciones del personal en activo de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), se realizará conforme al procedimiento regulado en el presente artículo, tras la expedición de las correspondientes órdenes de pago, cuyas propuestas de documentos contables serán aprobadas por las personas titulares del órgano de dirección con competencias en materia de personal de la agencia o consorcio.

Artículo 65. *Descuentos y embargos.*

1. Los descuentos a practicar en las nóminas serán aquellos que tengan carácter obligatorio de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda se regulará el tratamiento contable de los descuentos a practicar en las nóminas.

3. La materialización de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social, de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los demás descuentos practicados en nómina en los que así proceda, serán realizados por la Dirección General competente en materia de tesorería o por las Tesorerías de las agencias y consorcios, según corresponda, todo ello sin perjuicio de los pagos que deban realizarse en virtud de convenios firmados al efecto.

4. La aplicación de las diligencias de embargo que recaigan sobre retribuciones del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias y consorcios, corresponderá a los siguientes órganos:

a) Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, las Secretarías Generales de las agencias administrativas y de régimen especial y los órganos de dirección con competencias en materia de personal de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), en relación con el personal bajo su dependencia.

La Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación respecto al personal docente de los centros públicos dependientes de la misma.

b) En relación al personal al servicio de la Administración de Justicia, será competente el órgano directivo que tenga atribuida la gestión de dicho personal de acuerdo con el correspondiente Decreto de estructura orgánica.

c) La Dirección General competente en materia de profesionales del Servicio Andaluz de Salud respecto del personal de esta agencia administrativa.

Artículo 66. *Pagos en moneda extranjera.*

1. Cuando los pagos deban efectuarse en moneda distinta al euro, los órganos gestores de las Consejerías, de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), cursarán las propuestas de documento contable de reconocimiento de la obligación por su importe incrementado en el porcentaje que determine la Consejería competente en materia de Hacienda, en previsión de la posible fluctuación de la divisa.

Dichas propuestas se enviarán a la Intervención correspondiente junto con la documentación que justifique su expedición.

Una vez intervenidos y contabilizados, junto con la documentación justificativa, se remitirán los documentos contables de reconocimiento de la obligación a la Dirección General con competencia en materia de tesorería.

2. La Dirección General con competencia en materia de tesorería procederá a cursar orden de transferencia a la entidad que deba situar los fondos en la entidad financiera destinataria al contravalor de la operación según el tipo de cambio vigente en el momento del pago.

3. A la vista del contravalor en euros del pago realizado en moneda extranjera, la Dirección General con competencia en materia de tesorería emitirá el correspondiente certificado indicando el importe en euros de la operación y lo remitirá al órgano gestor correspondiente a los efectos de realizar las operaciones necesarias de ajustes y contabilización.

4. Se habilita a la Dirección General competente en materia de tesorería y a la Intervención General de la Junta de Andalucía para dictar las instrucciones conjuntas necesarias para la aplicación de los procesos asociados al pago en moneda extranjera.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Subsección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 67. *Ámbito de aplicación.*

1. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con aplicación a los créditos de los estados de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1, consorcios del artículo 1.b) e instituciones o derivadas de pagos extrapresupuestarios, con independencia del procedimiento utilizado para su gestión, se ajustará a lo dispuesto en esta sección.

El reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el de las ayudas públicas por su normativa específica.

2. Si para hacer efectivo el reintegro fuera necesaria la revisión en vía administrativa del acto que originó el pago indebido, esta se realizará conforme a los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según la causa que determine su invalidez, y por los órganos que se establecen en el artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Asimismo, el órgano gestor del gasto expedirá carta de pago por el importe a reintegrar que conste en la resolución del procedimiento e incluirá el plazo para efectuar el ingreso en periodo voluntario conforme al artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 68. *Naturaleza jurídica de las cantidades a reintegrar.*

Salvo en el caso de pagos indebidos que se hayan producido en relaciones jurídicas de Derecho Privado, las cantidades a reintegrar tendrán la naturaleza de ingreso de Derecho Público de la Junta de

Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. De conformidad con este precepto la recaudación de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en el Reglamento General de Recaudación y en el presente Reglamento.

Artículo 69. Concepto de pagos indebidos.

1. Se entiende por pago indebido, a los efectos de este Reglamento, el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho de la persona acreedora.

2. El reintegro de pagos indebidos devengará el interés previsto en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía desde que se produjo el pago hasta la fecha en que se adopte la resolución de reintegro o, en su caso, hasta la fecha en la que la persona o entidad perceptora proceda a la devolución voluntaria de los fondos.

3. La persona o entidad perceptora de un pago indebido total o parcial quedará obligada a su restitución, en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente sección.

Artículo 70. Actuaciones de seguimiento y coordinación.

La Secretaría General con competencias en materia de Hacienda u órgano que asuma sus competencias ejercerá las funciones de seguimiento y coordinación de los procedimientos de reintegros regulados en el presente Reglamento.

A estos efectos, podrá solicitar información a los órganos competentes para acordar el reintegro, de la gestión realizada por los mismos en su correspondiente ámbito de actuación.

Subsección 2.ª Procedimiento general de reintegro

Artículo 71. Órganos competentes para declarar el pago indebido y acordar su reintegro.

Será competente para declarar el pago indebido y resolver el procedimiento de reintegro determinando la cuantía a ingresar, el órgano de la Consejería, agencia, consorcio o institución que haya dictado el acto o realizado la actuación que origina el pago indebido.

Artículo 72. Tramitación del procedimiento de reintegro y plazo de resolución.

1. Cuando los órganos competentes para declarar el pago indebido y acordar su reintegro constaten la existencia de una cuantía percibida indebidamente por una tercera persona sin que se haya producido su reintegro voluntario, dictarán de oficio el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, debidamente motivado, notificándolo a la persona interesada y concediéndole un plazo de quince días para que formule alegaciones y aporte cuantos documentos o justificantes estime oportunos.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, el órgano competente resolverá las cuestiones que se planteen en el procedimiento y dictará resolución declarando, en su caso, el pago indebido y acordando el reintegro mediante la determinación de la cuantía a ingresar. Asimismo, expedirá

carta de pago por el importe que conste en la resolución, que se notificará a la persona interesada simultáneamente a dicha resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona obligada al pago podrá, en cualquier momento del procedimiento, abonar en un solo pago la cuantía percibida indebidamente.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

4. La resolución del procedimiento que acuerde el reintegro deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la persona o entidad perceptora del pago indebido.
- b) Concepto y origen del pago indebido que da lugar al reintegro y su fecha de materialización. Con el objeto de poder realizar la aplicación al presupuesto de ingresos deberá identificarse adecuadamente el origen del reintegro indicándose la partida presupuestaria del gasto relativa al crédito presupuestario con cargo al cual se realizó el pago, así como el ejercicio al que corresponda.
- c) Causa que motiva el reintegro.
- d) Importe de las cantidades a reintegrar, especificando, en su caso, el importe íntegro, deducciones e importe líquido junto con los intereses previstos en el artículo 69.2.
- e) El plazo para efectuar el ingreso en periodo voluntario conforme al artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- f) Los recursos administrativos o, en su caso, contencioso-administrativos que se puedan interponer contra la resolución dictada, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como el órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de reintegro deberá registrar en el sistema de información de gestión de ingresos la fecha de notificación de la resolución así como cualquier incidencia del procedimiento que pueda tener repercusión en la fase de recaudación. En particular deberá registrar, en caso de que se produzca, tanto la fecha de la suspensión de la ejecución del acto como la del levantamiento de la misma, aportando copia de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Asimismo todos los órganos que, en el ámbito de sus competencias, sean conocedores de incidencias que puedan también tener repercusión en la fase de recaudación, deberán comunicárselas al órgano competente para resolver el reintegro en un plazo máximo de diez días desde que tuviesen constancia de las mismas.

Artículo 73. Recaudación en periodo ejecutivo.

1. La recaudación se efectuará por la vía de apremio cuando la persona obligada no haya realizado el ingreso del reintegro en el periodo voluntario, o cuando acordado el aplazamiento o fraccionamiento se incumpliera en cualquiera de sus plazos.

2. A través del sistema de información de gestión de ingresos se pondrá a disposición de la Agencia Tributaria de Andalucía el expediente al objeto de que se inicie la recaudación en periodo ejecutivo, conforme a lo establecido en los artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

3. Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, de conformidad con lo

establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 74. Reconocimiento contable del derecho.

Los actos de liquidación de los reintegros darán lugar a la expedición de los documentos contables correspondientes al reconocimiento del derecho.

Subsección 3.^a Especialidades en el procedimiento de reintegro de cuantía satisfecha en nómina

Artículo 75. Órganos competentes.

Cuando se produzcan supuestos de reintegros de cuantías percibidas indebidamente en virtud de nómina, serán competentes para declarar el pago indebido y resolver el procedimiento de reintegro las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, de las Delegaciones del Gobierno, de las Delegaciones Territoriales o Provinciales, o del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de nómina, así como los órganos de dirección con competencia en materia de personal de las agencias, instituciones y consorcios incluidos en el ámbito de aplicación del procedimiento.

Artículo 76. Procedimiento de reintegro en nómina del personal que presta servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios.

1. A la tramitación del procedimiento de reintegro en virtud de nómina del personal que continúe prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial y sus instituciones, le será de aplicación la regulación contenida en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo III del título IV, sin perjuicio de las especialidades que correspondan en materia de interposición de recursos, en función de la naturaleza jurídica de la relación de servicios, y de las contenidas en los apartados siguientes.

2. La materialización del reintegro de las cuantías abonadas indebidamente al personal que continúe prestando servicio en la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial se realizará mediante:

a) Ingreso de la persona deudora de la totalidad de la deuda, junto con los intereses previstos en el artículo 69.2, dentro del periodo voluntario de pago o en cualquier momento del procedimiento.

b) Compensación de oficio por la Administración con la nómina o nóminas siguientes, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario y aplicando los límites establecidos en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En este supuesto de compensación, se devengará interés de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario de pago hasta la fecha de extinción de la deuda mediante compensación, sin perjuicio de los intereses que se hayan devengado de conformidad con lo previsto en el artículo 69.2.

La persona interesada podrá solicitar, dentro del plazo de alegaciones previsto en el artículo 72.1, la aplicación de unos porcentajes de retención en nómina superiores a los establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que supongan una reducción del plazo de devolución de la deuda respecto al derivado de la utilización de las reglas establecidas en la citada Ley.

3. La compensación en la nómina será practicada por el órgano gestor de la nómina de la que perciba sus haberes el personal. Cuando se produzca cambio de destino de la persona perceptora de la nómina deberá comunicarse por el órgano que acordó el reintegro la existencia de este al nuevo órgano gestor de la nómina del que perciba sus haberes.

4. Se exceptúan del procedimiento anterior, los pagos indebidos que tengan su origen en la introducción incorrecta en la nómina de conceptos retributivos derivados de actos administrativos ajustados a Derecho, o en la imposibilidad de incluir en la nómina conceptos retributivos que surtan efectos en el mes de su devengo pero con posterioridad a la fecha del cierre de la nómina, que serán objeto de compensación automática en las nóminas posteriores.

5. Las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y los consorcios del artículo 1.b) aplicarán el procedimiento establecido en el presente artículo para realizar las reclamaciones de las cantidades abonadas indebidamente en nómina al personal cuando continúen prestando servicios en el ente.

Artículo 77. Procedimiento de reintegro en nómina del personal que haya dejado de prestar servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios.

1. En los supuestos de cuantías abonadas indebidamente en virtud de nómina al personal que haya dejado de percibir sus haberes de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1, instituciones y consorcios del artículo 1.b), el procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo III del título IV, sin perjuicio de las especialidades que correspondan en materia de interposición de recursos por la naturaleza jurídica de la relación de servicios.

2. Serán competentes para resolver el procedimiento de reintegro y realizar las actuaciones recaudatorias en período voluntario las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, de las Delegaciones del Gobierno, de las Delegaciones Territoriales o Provinciales o de los órganos directivos con competencias en materia de personal correspondientes al último puesto de trabajo que hubiese ocupado la persona interesada.

Artículo 78. Reintegros de descuentos practicados en nómina.

1. Las cantidades que se abonen indebidamente como consecuencia del pago de la nómina, en concepto de cotizaciones sociales u otros descuentos obligatorios en nómina en materia de Seguridad Social, que no sean susceptibles de compensación, deberán ser reclamadas por las Secretarías Generales Técnicas, las Delegaciones del Gobierno, las Delegaciones Territoriales o Provinciales, las Secretarías Generales de las agencias administrativas, o el órgano competente en materia de gestión de nóminas y Seguridad Social, al organismo público que corresponda. Estos órganos deberán comunicar dichas reclamaciones y su resolución a la Dirección General con competencias en materia de tesorería para su seguimiento y verificación en el marco de las competencias que tiene asignadas en el procedimiento especial de pago de relación contable establecido para la liquidación de las cotizaciones de los seguros sociales.

2. Las retenciones que en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se hayan abonado indebidamente, se reintegrarán mediante compensación efectuada por las Secretarías Generales Técnicas, las Delegaciones del Gobierno, las Delegaciones Territoriales o Provinciales, y las Secretarías

Generales de las agencias administrativas y de régimen especial, u otros órganos competentes en materia de gestión de nóminas, en las retenciones a cuenta siguientes que deba ingresar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que se admita esta forma de compensación por el órgano competente en la Administración General del Estado.

Artículo 79. Reintegros de ayudas de acción social.

1. Los reintegros derivados de las ayudas de acción social del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia, y de los anticipos reintegrables de nómina, cuando se hayan producido pagos indebidos y cuando, tratándose de ayudas de préstamos o anticipos, no hayan sido reintegrados en su totalidad, en tiempo y forma, se regirán por lo dispuesto en la subsección 2.^a, con las peculiaridades que se indican a continuación.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de reintegro será el que haya concedido las citadas ayudas o anticipos.

3. Una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se hubiese realizado el mismo, el órgano que ha dictado la resolución de reintegro lo comunicará al órgano competente para la gestión de la nómina de la que perciba sus haberes la persona deudora, a fin de que realice el descuento correspondiente, aplicando los límites establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Cuando la persona deudora haya dejado de prestar servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus instituciones o su agencias administrativas o de régimen especial, se aplicará el procedimiento previsto en la subsección 2.^a.

CAPÍTULO IV

Cesión de los derechos de cobro

Artículo 80. Cesión de los derechos de cobro.

1. La cesión de los derechos de cobro será efectiva frente a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1, consorcios del artículo 1.b) e instituciones, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, sin perjuicio de su efecto entre las partes.

2. Las cesiones de derechos de cobro de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía o por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural se regirán por su normativa específica, en los términos que se establezcan por Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de agricultura y de Hacienda.

3. No se podrán ceder los derechos de cobro que correspondan a los entes instrumentales y consorcios del artículo 1.b) frente a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial, agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y consorcios del artículo 1.b).

4. Las facultades de la Administración de comprobación, control, modificación, revisión y en su caso, reintegro, así como las demás previstas en la correspondiente normativa reguladora, no resultarán afectadas en los supuestos de cesión del derecho de cobro.

Artículo 81. *Comunicación fehaciente de la cesión del derecho de cobro.*

1. La cesión del derecho de cobro deberá ser fehacientemente comunicada al órgano gestor del gasto. En el supuesto de que la comunicación afecte a una pluralidad de derechos de cobro cuya gestión corresponda a varios órganos gestores, la comunicación se dirigirá a la Dirección General con competencias en materia de tesorería a los únicos efectos de su puesta a disposición de los órganos gestores del gasto competentes.

Cuando la transmisión del derecho de cobro derive de la ejecución de una pignoración, la comunicación fehaciente del incumplimiento de la obligación principal por parte de la persona deudora pignorante, efectuada en los términos establecidos en este capítulo, tendrá los efectos de la comunicación fehaciente.

La comunicación de la cesión se podrá presentar en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía o en los demás lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica y las personas físicas que estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración deberán presentar la comunicación por vía telemática.

La comunicación de la cesión del derecho de cobro se realizará a través del modelo normalizado que se apruebe por la Dirección General competente en materia de tesorería.

2. La comunicación tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación inequívoca del contrato, factura, resolución o acto del que deriva el derecho de cobro.
- b) Nombre o denominación social y NIF de la persona cedente y de la cesionaria.
- c) Datos bancarios de la persona cesionaria para efectuar el pago.
- d) En la comunicación han de constar las firmas de la persona cedente y de la cesionaria, y de su representante en su caso, excepto en aquellos supuestos previstos en el apartado 4 en los que previamente se haya acreditado la cesión. Cuando el poder para ceder o aceptar cesiones de crédito sea mancomunado deberán constar las firmas e identificaciones de todas las personas apoderadas.
- e) Importe cedido, que nunca podrá ser superior a la obligación que deba ser reconocida.

3. La presentación de la factura o cualquier otro documento que sea necesario para el reconocimiento de la obligación, deberá venir acompañada de los datos identificativos de las personas cedentes y cesionarias y del acuerdo de cesión del derecho de cobro o bien de la identificación del documento mediante el que se produjo la comunicación fehaciente si ya obra en poder de la Administración. En las facturas electrónicas, además de la identificación de las personas cedentes y cesionarias, deberá identificarse el documento con el que se realizó la comunicación fehaciente de la cesión o podrá comunicarse el acuerdo de cesión del derecho de cobro como documentación anexa, a través del correspondiente Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, con las mismas garantías de autenticidad e integridad con las que cuentan las facturas electrónicas.

4. En los supuestos de cesiones de una pluralidad de derechos de cobro será suficiente con una única comunicación fehaciente del acuerdo de cesión que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el apartado 2.

Artículo 82. *Procedimiento para hacer efectivo el pago a las personas cesionarias de los derechos de cobro.*

1. Desde la fecha en que la cesión del derecho de cobro sea comunicada fehacientemente, las propuestas de documento contable en fase de reconocimiento de obligaciones deberán recoger al sustituto legal o persona cesionaria.

El órgano gestor acompañará en la tramitación de dichas propuestas la documentación señalada en el artículo anterior para poner de manifiesto que la cesión del derecho de cobro se ha realizado. En dichas propuestas deberá constar la fecha de comunicación de la cesión del derecho de cobro.

Los datos sobre las cesiones de derechos de cobro se contabilizarán en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía por la oficina contable a la que corresponda el examen de las obligaciones a que se refiere el artículo siguiente.

2. Cuando al recibirse la comunicación del acuerdo de cesión, la obligación estuviere reconocida y contabilizada, el órgano gestor a través de su oficina contable lo comunicará de forma inmediata a la Dirección General con competencias en materia de tesorería al objeto de que se proceda a bloquear el documento de pago expedido a favor de la persona acreedora cedente y lo pondrá a disposición del órgano gestor para que incorpore al mismo los datos identificativos y bancarios de la persona cesionaria a la que deba realizarse el pago.

Artículo 83. *Reconocimiento de la obligación de pago a la persona acreedora.*

1. Para que el órgano gestor del gasto pueda proponer el pago a la persona cesionaria de un derecho de cobro, aquel deberá reconocer la obligación de pago a favor de la persona acreedora en atención a la forma y plazo de pago y previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos de acreditación de la realización de la prestación o justificación previstos en cada caso.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en las subvenciones concedidas cuyo pago se efectúe, en su caso, con posterioridad a la justificación, se entenderá reconocida la obligación de pago con la resolución o certificación del órgano competente que acredite la realización de la actividad o adopción del comportamiento que motivó la concesión.

2. Lo establecido en el apartado anterior se presumirá si la fecha de comunicación de la cesión del derecho de cobro tiene lugar con posterioridad al reconocimiento contable de la obligación y antes de efectuarse materialmente el pago.

TÍTULO V

Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 84. *Organización administrativa.*

1. La Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma es una unidad administrativa integrada en la Dirección General competente en materia de tesorería, cuya persona titular ejerce las competencias de dirección y gestión de los servicios de constitución, custodia y devolución de las garantías y del

procedimiento de incautación, así como las actuaciones relativas a la admisión, custodia y devolución o aplicación de los depósitos.

2. Los servicios de la Caja General de Depósitos se prestarán en el ámbito provincial a través de los Servicios Provinciales de Tesorería y sus sucursales estarán ubicadas en las Delegaciones a las que estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de Hacienda.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería cuando resulte necesario para asegurar el correcto funcionamiento de la Caja y en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los Servicios Provinciales, podrá modificar mediante instrucción la organización de la prestación del servicio asignada a los mismos.

3. Las resoluciones y actos de la Dirección General competente en materia de tesorería dictados en el ámbito de la Caja no agotan la vía administrativa y serán revisables conforme al régimen establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los órganos administrativos competentes conocerán, en vía de recurso, únicamente sobre aquellas cuestiones que se susciten en relación con las actuaciones propias de la Caja y sus actos administrativos.

4. La Dirección General competente en materia de tesorería informará preceptivamente los proyectos de disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se establezca la obligación de constituir cualquier tipo de garantía o depósito en la Caja, al objeto de adecuar la gestión de los mismos a lo establecido en el presente título.

Artículo 85. *Ámbito subjetivo y objetivo.*

1. Se presentarán ante la Caja General de Depósitos las garantías que deban constituirse a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias, instituciones y de los consorcios del artículo 1.b).

Las garantías constituidas a favor de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y de las Universidades Públicas Andaluzas podrán presentarse en la Caja cuando la norma sectorial reguladora establezca la obligación de constitución en este tipo de establecimiento público.

2. Asimismo, se constituirán en la Caja los depósitos en efectivo que se establezcan en virtud de normas especiales, cuando de acuerdo con el ordenamiento jurídico deban situarse bajo la custodia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Quedan excluidas del ámbito de la Caja las garantías que se constituyan a favor de la Administración de la Junta de Andalucía en las operaciones que se realizan en el ámbito de los fondos carentes de personalidad jurídica, a las que no les resultará de aplicación lo dispuesto en este título, salvo lo que establezcan disposiciones específicas en relación con determinados procedimientos y tipos de garantía.

Artículo 86. *Actuaciones ante la Caja.*

1. Las actuaciones ante la Caja General de Depósitos, tanto en el ámbito de las garantías como de los depósitos, se realizarán por medios electrónicos cuando los sujetos estén obligados a relacionarse de este modo con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica

general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

Las personas físicas podrán realizar sus actuaciones ante la Caja de manera presencial o a través de medios electrónicos, salvo que estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas de este último modo, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o porque así se regule en una norma sectorial que exija su actuación ante la Caja, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la referida Ley.

Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades y las Universidades referidos en el artículo 85.1 realizarán sus actuaciones ante la Caja por medios electrónicos.

2. Las personas interesadas, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y el sector público del artículo 85.1 deberán presentar los documentos ante la Caja conforme a los modelos aprobados como anexos al presente Reglamento, que podrán ser modificados o suprimidos mediante resolución de la Dirección General competente en materia de tesorería.

3. Las modalidades de garantía de aval y seguro de caución deberán ser autorizadas por las personas apoderadas de la entidad garante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Los documentos justificativos de estos poderes o facultades deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La acreditación de la entidad garante que se constatará por la Caja, sin perjuicio del asesoramiento jurídico que pueda resultar necesario, conllevará la comprobación de la vigencia de la autorización e inscripción en el registro público que corresponda y de los demás requisitos exigibles conforme al artículo 87.2.

CAPÍTULO II

Garantías y depósitos

Artículo 87. Constitución de las garantías.

1. Se presentarán ante la Caja General de Depósitos las garantías que deban constituirse a disposición de los órganos, entidades e instituciones del artículo 85.1 conforme al modelo establecido en el anexo I. Las modalidades de garantía son las siguientes:

a) Efectivo constituido en euros mediante ingreso en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, sin devengo de interés alguno a favor del interesado.

b) Aval prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados e inscritos en los registros correspondientes, conforme al modelo establecido en el anexo II.

c) Seguro de caución otorgado por entidad de seguros autorizada e inscrita en el registro correspondiente, conforme al modelo establecido en el anexo III.

d) Valores de deuda pública representados en anotaciones en cuenta, conforme al modelo establecido en el anexo IV.

La Caja no aceptará otra modalidad de garantía distinta de las previstas en este artículo y cuando la presentación se realice de forma telemática los documentos de constitución deberán ser electrónicos.

2. Las características de las garantías de las modalidades de aval y contrato de seguro de caución y los requisitos de las entidades avalistas y aseguradoras serán los establecidos en la normativa estatal reguladora en materia de caja general de depósitos en todo lo que resulte compatible con la regulación establecida en la presente norma.

Las características de las garantías mediante valores de deuda pública y las actuaciones de la Caja en los procesos de constitución, cancelación e incautación de esta modalidad de garantía, se ajustarán a lo previsto en la normativa estatal reguladora en materia de caja general de depósitos.

3. La presentación de la solicitud de constitución de garantía mediante aval, seguro de caución o valores a través de medios electrónicos, determinará la apertura de un plazo de dos días en los cuales la Caja comprobará que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos en la presente norma. Cuando no reúna los requisitos, se otorgará a la persona interesada un plazo de subsanación de diez días conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si no subsana, se le tendrá por desistida de su trámite.

En la modalidad de garantía en efectivo, las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas deberán realizar el pago y presentación de la garantía a través de la pasarela de pagos electrónicos habilitada al efecto. Las personas interesadas no obligadas a relacionarse de forma electrónica también podrán realizar el pago de la garantía en las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Junta de Andalucía, debiendo proceder posteriormente a la presentación del modelo de solicitud en la Caja, junto con el justificante de ingreso, para su válida constitución.

Con carácter general, cuando la solicitud de constitución se realice de forma presencial en la Caja, esta realizará la comprobación de la documentación en el momento de la presentación y rechazará la constitución si no cumple los requisitos exigidos en este título, sin perjuicio de las actuaciones de subsanación que correspondan conforme al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja, que no será transmisible a terceras personas, siendo meramente acreditativo de su constitución. Este resguardo se emitirá una vez que la Caja haya comprobado que se cumplen los requisitos necesarios y se ajustará al modelo establecido en el anexo V.

La fecha de constitución de la garantía será aquella en la que la persona interesada haya presentado en el registro de la Caja la documentación necesaria en cada supuesto conforme a lo establecido en la presente norma.

5. La persona interesada que haya constituido la garantía en la Caja podrá sustituirla por otra, modificando la anterior o aportando otra de modalidad diferente, previa autorización del órgano a cuyo favor se constituyó. La sustitución se realizará conforme a las reglas de constitución y cancelación de garantías. Una vez constituida la nueva garantía, el órgano competente ordenará la cancelación de la garantía sustituida.

6. Si la entidad garante fuese declarada en concurso de acreedores, hubiese quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad o si por cualquier otro motivo pierde validez o vigencia la garantía constituida, el obligado a prestarla deberá constituir nueva garantía en el plazo de un mes desde la fecha en que se haya producido la incidencia.

El órgano o entidad a cuyo favor esté constituida la garantía deberá comunicar a la Caja la existencia de las incidencias que conozca en un plazo no superior a dos días.

Artículo 88. Cancelación y devolución de las garantías.

1. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, dictará el acuerdo de cancelación conforme al modelo establecido en el anexo VI y lo notificará al constituyente y al garante. El órgano o entidad remitirá el acuerdo de cancelación a la Caja en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de su adopción, para que la Caja proceda, según la modalidad de la garantía, a la tramitación de su baja en los registros contables y devolución, en su caso, a los interesados en el plazo máximo de quince días desde su recepción. Transcurrido dicho plazo, en las garantías en efectivo se devengará el interés legal del dinero que corresponda calculado desde la fecha de la finalización del plazo hasta la realización de la propuesta de pago, siempre que la devolución no se hubiera efectuado por causa imputable a la Administración. En el resto de modalidades de garantía podrá exigirse, en su caso, responsabilidad patrimonial de la Administración conforme al régimen y procedimiento que resulten de aplicación.

El acuerdo de cancelación no podrá estar sujeto a condición alguna.

2. La devolución de la garantía en efectivo se realizará por transferencia bancaria a favor del titular de los fondos o persona con poder suficiente, según conste en el resguardo de constitución, mediante mandamiento de pago ordenado por la Dirección General competente en materia de tesorería que se ejecutará con arreglo al procedimiento de pago de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

3. En las garantías constituidas mediante aval, seguro de caución o valores de deuda pública, la persona titular de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente a la sucursal donde se constituyó la garantía realizará la propuesta de baja en los registros contables a la Intervención competente, que deberá registrar la baja en el plazo de cinco días.

Una vez registrada la baja de la garantía, la Dirección General con competencia en materia de tesorería expedirá un certificado acreditativo de su cancelación que se notificará al constituyente y al garante. Cuando la garantía haya sido constituida con documento en soporte papel, los interesados tendrán un plazo de seis meses desde la notificación de la cancelación para su retirada, transcurrido el cual la Caja podrá proceder a su eliminación.

Artículo 89. Procedimiento de incautación.

1. La incautación de la garantía por parte de la Caja General de Depósitos exigirá la solicitud del órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó, conforme al modelo establecido en el anexo VII y la acreditación documental de los siguientes extremos:

a) El acto administrativo expreso del órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, en el que se determine su ejecución y cuantía.

b) Que el acto anterior es inmediatamente ejecutivo y no concurre ninguna de las excepciones previstas en el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) La audiencia a las personas interesadas en el procedimiento instruido para acordar la ejecución de la garantía de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto se considerará interesado tanto al garante como al garantizado.

En la modalidad de seguro de caución, la solicitud de incautación deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que se declare el incumplimiento, a efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

2. La Caja, tras la revisión de la solicitud, requerirá al órgano o entidad para su subsanación en el plazo de diez días si no contiene los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Una vez completado el expediente, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de tesorería dictará, en el plazo de un mes, resolución de ejecución de la incautación sobre el efectivo o de requerimiento al garante para la realización del pago de acuerdo con la naturaleza de la garantía. Esta resolución no declarará la procedencia de la incautación ni resolverá sobre las cuestiones relativas al acto administrativo que determinó la ejecución de la garantía y su cuantía.

En la incautación de garantías mediante aval, seguro de caución o valores de deuda pública, el requerimiento de pago indicará la forma y plazo de realización del ingreso de conformidad con el régimen general de recaudación de ingresos de derecho público establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Una vez incautada la garantía, las entidades garantes y aseguradoras tendrán un plazo de seis meses para retirar los documentos en soporte papel de constitución, transcurrido el cual la Caja podrá proceder a su eliminación.

3. Cuando la garantía incautada se hubiera constituido a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios, se procederá a la aplicación de su importe al presupuesto de ingresos que corresponda, salvo que por disposición legal se disponga otro destino.

En los demás casos, la Dirección General competente en materia de tesorería realizará el pago del importe incautado a la cuenta designada por el órgano o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, conforme al procedimiento general de pago de la Tesorería General.

4. Cuando el órgano o entidad remita a la Caja una solicitud de incautación de garantía cuya persona garantizada esté declarada en concurso de acreedores, deberá acreditar que en el trámite de audiencia del párrafo c) del apartado 1 se ha hecho constar expresamente esta circunstancia para conocimiento del garante.

Artículo 90. *Régimen jurídico y modalidades de los depósitos.*

1. La Caja General de Depósitos, en los supuestos regulados en este artículo, estará sujeta a las normas especiales que determinan la constitución de los depósitos y a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

2. Podrán constituirse ante la Caja las siguientes modalidades de depósitos:

a) Depósitos constituidos por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, consorcios del artículo 1.b) e instituciones a disposición de particulares.

b) Depósitos constituidos por la Administración de la Junta de Andalucía a disposición de sí misma o de organismos o entidades vinculados a esta.

c) Depósitos constituidos por particulares a disposición de otros particulares.

d) Depósitos constituidos por particulares a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, consorcios del artículo 1.b) e instituciones.

3. Los depósitos previstos en los párrafos a) y b) del apartado anterior se podrán constituir ante la Caja cuando una norma de rango de ley, una disposición reglamentaria, un acto administrativo o una sentencia judicial así lo establezcan.

Los depósitos previstos en los párrafos c) y d) del apartado anterior se podrán constituir ante la Caja cuando una norma con rango de ley o una disposición reglamentaria así lo establezcan.

4. Los depósitos no devengarán interés y los resguardos acreditativos de su constitución no serán transmisibles a terceros.

Artículo 91. Constitución y devolución de los depósitos.

1. La constitución del depósito se realizará mediante la presentación ante la Caja General de Depósitos del modelo establecido en el anexo I y requerirá el ingreso de su importe en la Tesorería General de la Junta de Andalucía que se realizará en los términos que se establecen para las garantías en efectivo en el artículo 87.3. La Caja podrá requerir a la persona, órgano o entidad interesada que aporte la documentación exigida en las normas sectoriales que regulen la constitución del depósito.

La Caja expedirá a solicitud de la persona, órgano o entidad interesada el resguardo de constitución del depósito, conforme al modelo establecido en el anexo V.

2. La devolución del depósito se realizará por medio de mandamiento de pago en los términos que se establecen en el artículo 88.2 para la devolución de la garantía en efectivo.

La Caja, para tramitar la devolución del depósito, deberá recibir del órgano administrativo, entidad pública o particular a cuya disposición se constituyó, el acto administrativo expreso del órgano administrativo o judicial que autorice la devolución de conformidad con la norma al amparo de la cual se constituyó, que deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo VI.

En los depósitos constituidos a favor de particulares, antes de tramitar la devolución, la Caja verificará la identidad de la persona a cuya disposición se constituyó y efectuará el pago de la cuantía depositada a esta, a sus herederos o sucesores legítimos en los términos y condiciones que determine el particular o el órgano que lo constituye y conforme a la norma que exigía su constitución.

Artículo 92. Operaciones contables.

1. Las operaciones de constitución y cancelación de garantías y depósitos, así como las actuaciones de incautación que se realicen por la Caja General de Depósitos se registrarán en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con las normas establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

2. La Dirección General competente en materia de tesorería, a través de sus Servicios Provinciales de Tesorería, realizará trimestralmente una conciliación de los registros contables de la Caja dentro del mes siguiente posterior a la finalización del trimestre natural que corresponda y un arqueo anual, con anterioridad a la finalización del mes de febrero del año siguiente, donde se hará constar las existencias según el arqueo referido al periodo anterior y las entradas y salidas llevadas a cabo.

Las actas de las conciliaciones trimestrales se firmarán por las personas titulares de la Dirección General competente en materia de tesorería y de la Intervención Delegada correspondiente. Los arqueos

anuales deberán estar firmados por la persona titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Tesorería y de la Intervención Provincial correspondiente.

Disposición adicional primera. *Aplicación del artículo 57 al Patronato de la Alhambra y Generalife.*

Cuando se produzcan las circunstancias referidas en el artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda se determinará la aplicación del artículo 57 al Patronato de la Alhambra y Generalife.

Disposición adicional segunda. *Ingresos de las autoliquidaciones derivados de las funciones atribuidas a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.*

Los ingresos de autoliquidaciones de impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones derivados de las funciones que, conforme a la disposición transitoria segunda del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, vienen ejerciendo las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, se realizarán por las personas obligadas al pago en las cuentas restringidas de cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria previstas en el artículo 10 de la presente norma, aplicándose el régimen general de traspaso de saldos a la cuenta general de la Tesorería previsto en el precepto referido.

Disposición adicional tercera. *Constitución de garantías en el ámbito de la contratación pública.*

1. Se podrán constituir garantías provisionales en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 214/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se realicen en la modalidad de garantía en efectivo.

2. Cuando el adjudicatario del contrato decida aplicar el importe de la garantía provisional constituida en la Caja a la garantía definitiva prevista en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, lo deberá hacer constar en la solicitud de constitución de esta. La constitución de la garantía definitiva se realizará bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 87.1 por la diferencia entre su importe y la cantidad aplicada con cargo a la garantía provisional.

Recibida la solicitud, la Caja procederá a aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva y lo hará constar en el correspondiente resguardo de constitución.

3. En estos supuestos, el órgano de contratación no adoptará acuerdo de cancelación de la garantía provisional y cuando acuerde la cancelación de la garantía definitiva se realizará por su importe total en los términos establecidos en el artículo 88.

Disposición adicional cuarta. *Vigencia de garantías y depósitos.*

En el caso de garantías y depósitos constituidos con anterioridad al 1 de enero de 2001, el órgano administrativo o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma para comunicar a la Caja General de Depósitos su vigencia. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido esta comunicación, y realizadas las

comprobaciones oportunas para considerar que ya no están vigentes, la Caja podrá acordar, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería, dar de baja en sus registros dichas garantías y depósitos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si con posterioridad se constatará la vigencia de alguna garantía o depósito cuya baja se hubiera acordado, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros de la Caja.

Lo previsto en esta disposición, con el mismo plazo de tres meses, será de aplicación a las garantías y depósitos constituidos desde el 1 de enero de 2001 a medida que transcurran veinte años desde su constitución.

Disposición adicional quinta. *Pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social en el marco del procedimiento especial de relación contable.*

1. En aquellos supuestos en los que la Tesorería General de la Seguridad Social reclame el pago de deudas vencidas y exigibles por cualquier concepto a la Junta de Andalucía en el marco del procedimiento especial de pago de relación contable, y estas no tengan respaldo presupuestario, la Dirección General competente en materia de tesorería requerirá a la Consejería o agencia administrativa o de régimen especial para que tramite el expediente de gasto necesario para dar cobertura al pago de la deuda.

2. Si en el plazo del mes siguiente a la realización de este requerimiento, la Consejería o agencia no tramita el expediente de gasto, la Dirección General competente en materia de tesorería, oída la Secretaría General competente en materia de Hacienda, instará a la Intervención General para que adopte las medidas necesarias, practicando una reserva de crédito con carácter cautelar sobre cualquier crédito disponible del presupuesto de gasto de la Consejería o agencia.

Esta reserva de crédito solo podrá ser aplicada al expediente de gasto que dé cobertura a la deuda exigida por la Tesorería General de la Seguridad Social. Antes de finalizar el ejercicio, la Intervención General, a instancias de la Dirección General competente en materia de tesorería, imputará la reserva de crédito al presupuesto de gasto de la Consejería o agencia, de tal forma que quede regularizada, aplicando su importe al procedimiento especial de pago de relación contable derivado del Convenio suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con el objeto de homogeneizar y racionalizar la gestión, así como llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de la deuda reclamada por la Tesorería General de la Seguridad Social al procedimiento especial de pago de relación contable, se habilitarán los procesos en el sistema de Información de la Junta de Andalucía que corresponda, mediante los cuales los órganos competentes para gestionar el gasto derivado de estas reclamaciones, deberán tramitar obligatoriamente todas las comunicaciones y reclamaciones de deudas de la Tesorería General de la Seguridad Social frente a la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial, con independencia del concepto y origen de las mismas, reflejando sus diferentes estados de tramitación, hasta que los actos adquieran firmeza y constituyan deudas vencidas, líquidas y exigibles.

4. El procedimiento establecido en esta disposición será de aplicación a las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y a los consorcios del artículo 1.b) cuando estén integrados en el procedimiento especial de pago de relación contable referido en el apartado 1.

5. El mismo procedimiento se seguirá por la Secretaría General de Hacienda u órgano que asuma sus competencias, cuando se minoren ingresos como consecuencia de compensaciones de deudas o deducciones de transferencias efectuadas por otras Administraciones Públicas por obligaciones no atendidas a su vencimiento por la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios.

Disposición adicional sexta. *Normas sobre fiscalización de gastos en materia de personal.*

1. Las normas contenidas en la presente disposición adicional serán de aplicación a todos los gastos del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial que se satisfagan a través de nómina de retribuciones, con independencia del régimen de control a que se sometan el resto de los gastos presupuestarios del servicio o agencia en el que preste servicio el personal de que se trate.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Intervención General fiscalizará regularmente, con carácter previo a su operatividad, las tablas de contenido económico de la aplicación «SIRhUS», Sistema de Información de Recursos Humanos, aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de septiembre de 1999, que constituyen la plasmación informática de los conceptos retributivos y de los descuentos de general aplicación con sus correspondientes importes, que afectan en cada momento según la normativa vigente a la determinación del cálculo de las retribuciones de personal.

3. Con carácter general, los actos o acuerdos en materia de personal de los que deriven obligaciones de contenido económico, así como las incidencias que impliquen variación en la nómina de retribuciones, serán objeto de control posterior conforme a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente. No obstante, mediante resolución de la Intervención General se podrá decidir la aplicación de la fiscalización previa sobre las variaciones de la nómina o determinada tipología de las mismas, así como respecto de uno o varios órganos gestores. En este caso, dichas variaciones en la nómina de retribuciones se fiscalizarán con posterioridad a la adopción de los correspondientes actos y en el momento de su inclusión en ella mediante la aplicación de las técnicas de muestreo que acuerde la Intervención General, estableciendo los oportunos mecanismos de selección, identificación y tratamiento de la muestra.

Asimismo, mediante resolución de la Intervención General podrá establecerse que determinados actos se sometan a fiscalización con carácter previo a su adopción.

Los actos e incidencias sometidos a fiscalización previa no podrán continuar el proceso para su inclusión en las nóminas mientras no sean fiscalizados favorablemente o formen parte de un universo al que se haya dado conformidad mediante técnicas de muestreo.

4. El control posterior se efectuará sobre aquellas nóminas ya satisfechas y se ejercerá por las Intervenciones competentes aplicando técnicas de muestreo a través de la aplicación «SIRhUS».

El citado control posterior de las nóminas se plasmará en la emisión de informes en los que la Intervención podrá aceptar la nómina o rechazarla motivadamente, los cuales se trasladarán al órgano gestor. Frente al rechazo efectuado, el órgano gestor podrá conformarse, subsanando las deficiencias manifestadas, o discrepar, alegando cuanto estime procedente en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya recibido el informe.

Una vez resuelta la discrepancia por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, manteniendo el

criterio de la Intervención, o transcurrido el plazo de diez días sin presentación de alegaciones por el órgano gestor, si la persona interventora hubiese observado la inclusión indebida en la nómina de un concepto de devengo periódico, o por importe incorrecto, cuyo mantenimiento pudiera dar lugar a pagos indebidos, podrá suspender la inclusión del mencionado concepto en la formación de una nueva nómina, sin perjuicio de que se inicien, en su caso, por el órgano correspondiente los procedimientos de revisión de los actos administrativos que procedan.

5. Sin perjuicio de los controles previstos en los apartados anteriores, la Intervención General podrá establecer la aplicación del control financiero previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a los gastos de personal.

Disposición adicional séptima. *Devolución de ingresos de Derecho Público declarados indebidos en un procedimiento de revisión del acto de liquidación del Servicio Andaluz de Salud.*

El órgano competente del Servicio Andaluz de Salud para la ejecución de la devolución de ingresos prevista en el artículo 34, será el que se determine en las normas de organización específica de dicha agencia.

Disposición adicional octava. *Procedimientos de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en el Servicio Andaluz de Salud.*

1. En relación con el artículo 71, el órgano competente en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud para declarar el pago indebido y acordar su reintegro será aquel que tenga atribuidas las competencias de ordenación de pagos en dicha agencia administrativa.

2. Asimismo, en los supuestos de cuantías abonadas indebidamente en virtud de nómina al personal que haya dejado de percibir sus haberes de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones o consorcios cuyo procedimiento se tramite conforme a lo establecido en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo III del título IV, el órgano competente para declarar el pago indebido y acordar su reintegro será el Ordenador de Pagos de esta agencia administrativa.

3. Además de la elaboración de la propuesta de pago, este órgano será también competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento derivadas de los procedimientos de reintegro previstos en la sección 2ª del capítulo III del título IV.

Disposición transitoria primera. *Regularización del régimen de las cuentas y cajas autorizadas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 1.b).*

1. Las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y los consorcios del artículo 1.b) deberán realizar las actuaciones necesarias para adaptar las cuentas y cajas existentes al régimen jurídico establecido en la presente norma conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Hasta que se produzca la integración prevista en la disposición transitoria tercera, las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y los consorcios del artículo 1.b), mantendrán sus propios procedimientos de gestión recaudatoria y las cuentas bancarias y cajas necesarias para los mismos, que se regirán por su normativa propia.

Los saldos disponibles de estas cuentas y cajas deberán ingresarse, al menos mensualmente, en la Tesorería General de la Junta de Andalucía para su contabilización.

b) Las cuentas bancarias de pago de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, solo podrán permanecer operativas a efectos de retrocesiones de pagos y procesos similares. Estas cuentas deberán quedar canceladas en la fecha que se determine por resolución de la Dirección General competente en materia de tesorería y siempre antes del 31 de diciembre de 2021, a cuyo efecto se realizarán las actuaciones de conciliación que procedan y, en su caso, el traspaso de saldos resultantes a la Tesorería General.

Las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 podrán mantener abiertas cuentas bancarias vinculadas a procedimientos específicos de pago derivados de contratos vigentes formalizados con entidades de crédito, que se registrarán por su normativa propia.

2. Las cuentas de gastos de funcionamiento autorizadas al amparo del artículo 5.3.a) del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos aprobado por el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, que existan a la entrada en vigor de la presente norma, permanecerán operativas hasta que la tramitación de los pagos realizados a través de las mismas, se integren en los procesos ordinarios de pago de la Tesorería General.

3. Hasta que la gestión de los pagos de los centros docentes públicos se integre en los sistemas de información económico-financieros de la Consejería competente en materia de Hacienda, se mantendrán las cuentas autorizadas y las cajas pagadoras de efectivo que existan en estos centros, que se registrarán por lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2006, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Mediante Orden conjunta de las Consejerías con competencia en materia de Hacienda y educación se establecerá el régimen de las nuevas cuentas autorizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.4 de este Reglamento.

4. Hasta que la tramitación de los pagos correspondientes a los gastos derivados de los procesos electorales o referendos no se integre en los procesos ordinarios de pago de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, se mantendrán las cuentas autorizadas y las cajas pagadoras de efectivo previstas en el artículo 4 del Decreto 10/2007, de 16 de enero, por el que se regula el procedimiento para la gestión de los gastos derivados de los procesos electorales o referendos.

Disposición transitoria segunda. Presupuesto de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

1. Una vez producida la plena integración de la información relativa a los pagos y cobros de los entes del sector instrumental y de los fondos carentes de personalidad jurídica referidos en el artículo 44.2 en los sistemas de información económico-financieros que correspondan de la Consejería competente en materia de Hacienda, el calendario de pagos podrá ser aprobado de oficio por la referida Dirección General sin perjuicio de la participación en el proceso de aprobación tanto del ente instrumental como de su Consejería de adscripción.

2. El Presupuesto de Tesorería consolidado con la integración de todas las unidades clasificadas en el subsector «Administración Regional» del sector «Administraciones Públicas» previsto en el artículo 44.3, requerirá para su elaboración la integración de la información relativa a pagos y cobros de la totalidad del sector indicado en los sistemas de información económico-financieros que correspondan de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de tesorería se establecerá la fecha en la que se produzcan los hitos señalados en los apartados anteriores que determinarán la exigibilidad de lo dispuesto en el artículo 44 en toda su extensión.

Disposición transitoria tercera. *Adaptaciones informáticas en materia de recaudación.*

1. La implantación del Sistema Unificado de Recursos (SUR) en el ámbito de las entidades instrumentales de la Comunidad Autónoma se realizará a partir del momento en que se alcance el nivel de convergencia en los sistemas y procedimientos de gestión correspondientes y siempre antes de la finalización de 2021. A este efecto, mediante Resolución de la Secretaría General con competencias en materia de Hacienda y de la Dirección General competente en materia de sistemas de información económico-financieros y de gestión de ingresos, se establecerá la fecha de implantación efectiva para cada una de las entidades que gestionen ingresos de Derecho Público.

2. En los supuestos en los que la actividad de alguno de los entes instrumentales implique procesos de integración de especial complejidad, mediante resolución de los órganos directivos citados en el apartado anterior podrá extenderse el plazo de integración previsto en el mismo apartado hasta la fecha que se establezca en la citada Resolución.

Disposición transitoria cuarta. *Procedimientos de devolución de ingresos, reintegro y aplazamiento y fraccionamiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.*

Los procedimientos de devolución de ingresos, reintegros y aplazamiento y fraccionamiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición transitoria quinta. *Adaptación del Censo Único de Obligaciones.*

1. Los procesos automáticos de sincronización entre los sistemas de información de las entidades instrumentales y el Censo Único de Obligaciones destinados a mantener actualizada la información de las obligaciones de pago, a los que se refiere el artículo 61.2, no serán de aplicación mientras no se produzca la implantación efectiva de los aplicativos necesarios para la interoperabilidad de los sistemas de información que gestionen estas obligaciones con los de la Junta de Andalucía.

Hasta que no se produzca tal implantación, dichas obligaciones deberán incorporarse en el Censo Único de Obligaciones, con una periodicidad no superior a la semanal o aquella que se dicte por Resolución de la Dirección General con competencias en materia de tesorería.

Durante este período transitorio, las personas citadas en el artículo 61.2 deberán emitir en el plazo máximo de diez días, contados a partir del requerimiento que hiciera al efecto la Dirección General con competencias en materia de tesorería, un certificado comprensivo del número y el importe total de las obligaciones pendientes de pago que tienen incorporadas al Censo Único de Obligaciones, referidas al último día natural del mes inmediatamente anterior, así como el número y el importe total de las pagadas durante el período que se indique, haciendo constar expresamente su coincidencia con los datos que resulten de su contabilidad o, en caso contrario, detallando las diferencias entre estos últimos y los incorporados al Censo.

2. Las obligaciones de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería competente en materia de educación, en lo que respecta a su incorporación al Censo Único de Obligaciones, tendrán el tratamiento previsto en el artículo 61.2 hasta que se integren en el sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria sexta. *Fiscalización de gastos en materia de personal.*

Hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de la Intervención General prevista en el párrafo segundo del apartado 3 de la disposición adicional sexta, continuará en vigor lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y de Administración Pública, de 12 de diciembre de 2005, por la que se regula la nómina general de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y se establece el procedimiento para su elaboración.

Disposición transitoria séptima. *Nómina de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b).*

En el ámbito de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), hasta que se dicte la norma establecida en la disposición final segunda del Decreto de aprobación de este Reglamento, el procedimiento de elaboración de la nómina de su personal se realizará conforme a la regulación vigente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición transitoria octava. *Régimen jurídico de las garantías y depósitos constituidos en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.*

1. Las garantías y depósitos constituidos en la Caja General de Depósitos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, y que sigan vigentes, se registrarán por la normativa en vigor con anterioridad a la aprobación de este Reglamento en lo que respecta a los requisitos de su constitución. La sustitución, cancelación e incautación de estas garantías y depósitos se registrarán por lo establecido en la presente norma.

2. Las garantías constituidas en la Caja mediante valores que no sean deuda pública, mantendrán su vigencia hasta su cancelación o incautación y, cuando proceda, podrán ser sustituidas por algunas de las modalidades del artículo 87.

Disposición transitoria novena. *Adaptaciones informáticas en materia de la Caja General de Depósitos.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, se realizarán las adaptaciones necesarias en el Sistema Unificado de Recursos (SUR) para dar soporte a los procedimientos de la Caja General de Depósitos regulados en su título V. Su fecha de aplicación se determinará mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de tesorería.

2. Hasta la finalización de las adaptaciones establecidas en el apartado anterior, resultará de aplicación lo establecido en los párrafos siguientes:

a) La presentación ante la Caja General de Depósitos de las garantías y de los depósitos, que se regulan en los artículos 87.1 y 91.1, se realizará mediante la utilización de los modelos aprobados por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 26 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los

modelos de declaración-liquidación 041, 042 y 046 en euros, los modelos de constitución de garantías y depósitos y los modelos de depósitos de fianzas de arrendamientos y de suministros.

b) Los sujetos que deban relacionarse por medios electrónicos con la Administración que no estén obligados a disponer de Número de Identificación Fiscal español podrán realizar sus actuaciones ante la Caja General de Depósitos de manera presencial cuando no tengan representante que pueda utilizar los referidos medios.

c) Los plazos aplicables a los trámites regulados en los artículos 87.3, 87.6, 88.1, 88.3, 89.1 y 89.2, serán los máximos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre o en la norma especial que les resulte de aplicación.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA O DEPÓSITO (Código de procedimiento: 428)

- ☐ GARANTÍA

MODALIDAD DE GARANTÍA

☐ EFECTIVO

☐ AVAL

☐ SEGURO DE CAUCIÓN

☐ VALORES DE DEUDA PÚBLICA
- ☐ DEPÓSITO

MODALIDAD DE DEPÓSITO

☐ De Administración para Administración

☐ De Administración para particulares

☐ De particulares para Administración

☐ De particulares para particulares

CONCEPTO:

1	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)										
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:											
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M			
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:					
DOMICILIO:											
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:									
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:			MUNICIPIO:				ENTIDAD DE POBLACIÓN:				
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							

1.1	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)										
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:											
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M			
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:					
DOMICILIO:											
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:									
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:			MUNICIPIO:				ENTIDAD DE POBLACIÓN:				
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							

1.2	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)										
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:											
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M			
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:					
DOMICILIO:											
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:									
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:			MUNICIPIO:				ENTIDAD DE POBLACIÓN:				
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							



003270D

2		PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)																
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:																		
1er. APELLIDO:				2° APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M										
TIPO DE DOCUMENTO:				NÚMERO DE DOCUMENTO :				PAÍS:										
DOMICILIO:																		
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:																
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:			MUNICIPIO:					ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:														

2.1		PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)																
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:																		
1er. APELLIDO:				2° APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M										
TIPO DE DOCUMENTO:				NÚMERO DE DOCUMENTO :				PAÍS:										
DOMICILIO:																		
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:																
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:			MUNICIPIO:					ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:														

2.2		PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)																
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:																		
1er. APELLIDO:				2° APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M										
TIPO DE DOCUMENTO:				NÚMERO DE DOCUMENTO :				PAÍS:										
DOMICILIO:																		
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:																
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:			MUNICIPIO:					ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:														

4	NOTIFICACIÓN
4.1	LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)

4.2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1). Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: N° teléfono móvil: (1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.	

5	ÓRGANO O ENTIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE CONSTITUYE LA GARANTÍA O DEPÓSITO
DENOMINACIÓN:	
CÓDIGO TERRITORIAL:	

003270D

6	PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA GARANTÍA O DEPÓSITO:		
7	DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN GARANTIZADA O FINALIDAD DEL DEPÓSITO:		
8	IMPORTE DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO		
IMPORTE EN LETRA:		IMPORTE EN CIFRA:	
9	DATOS DE LAS GARANTÍAS EN VALORES POR MODALIDAD (Según corresponda)		
A. MODALIDAD DE AVAL.			
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AVALES:			
B. MODALIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN.			
NÚMERO DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN:			
C. MODALIDAD MOVILIZACIÓN VALORES DE DEUDA PÚBLICA:			
CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN:	FECHA DE INMOVILIZACIÓN:	PLAZO DE VIGENCIA:	ENTIDAD GESTORA:
CÓDIGO ISIN:	VALOR NOMINAL:	Nº DE PARTICIPACIONES:	VALOR DE LA REALIZACIÓN:
EN CASO DE SUSPENSIÓN: (SI SE ELIGE ESE CONCEPTO) (PUEDEN SER VARIAS)			
NÚMERO DE LIQUIDACIÓN GARANTIZADA:			
NÚMERO DE LIQUIDACIÓN GARANTIZADA:			
NÚMERO RUE LIQUIDACIÓN GARANTIZADA:			
SI ES UNA GARANTÍA COMPLEMENTARIA			
NÚMERO DE DOCUMENTO AL QUE SE COMPLEMENTA:			
SI SE SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL A LA DEFINITIVA:			
NÚMERO DEL DOCUMENTO GARANTÍA PROVISIONAL:			
NÚMERO RUE GARANTÍA PROVISIONAL:			

003270D

10	DOCUMENTACIÓN			
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA				
Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:				
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

11	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y SOLICITA se tenga por presentada la siguiente solicitud.	
En _____ a _____ de _____ de _____	
LA PERSONA QUE SOLICITA O COMUNICA/ REPRESENTANTE	
Fdo.: _____	

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS
SERVICIO PROVINCIAL DE TESORERÍA EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Política Financiera y Tesorería cuya dirección es Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, 6ª planta. Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.chyfe@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "Recogida, registro, organización, estructuración y consulta de los datos de las personas físicas obligadas a constituir depósitos y garantías", con la finalidad de "Mantenimiento de la caja general de depósitos", la licitud de dicha tramitación se basa en el artículo 6.1.e del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, consecuencia de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos , donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
e) La Dirección General de Política Financiera y Tesorería contempla la cesión de datos a los órganos administrativos a cuya disposición se constituyó el depósito o la garantía.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

003270D

MODELO DE AVAL (Código de procedimiento: 428)

(1) La entidad
con N.I.F.: , con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en

y la siguiente cuenta de correo electrónico de la entidad:

(2) debidamente representada por ,

con poderes suficientes para obligar a la entidad en este acto,

AVALA

(3) A ,

con N.I.F.: (4) para responder de

(5) en virtud de lo dispuesto en

(6) ante

(7) por importe de

El aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósito, con sujeción a los términos previstos en su normativa.

Este aval, que ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avals con número ,
será de duración indefinida, y permanecerá vigente hasta que (8)

como órgano a cuya disposición se constituye, resuelva expresamente su cancelación.

(9) Apoderado 1:

(9) Apoderado 2:

(9) Apoderado 3:



003271

8	LUGAR, FECHA Y FIRMA
---	----------------------

En a de de

Razón social de la entidad:

Apoderado 1, Fdo.:

Apoderado 2, Fdo.:

Apoderado 3, Fdo.:

INSTRUCCIONES:

(1): Razón social de la entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca.

(2): Nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados firmantes.

(3):Nombre y apellidos o razón social de la persona avalada.

(4): Detalle completo del objeto del contrato u obligación asumida por la persona avalista.

(5): Identificar con detalle la disposición que determina la obligación de constitución de la garantía.

(6): Código territorial o DIR3 y denominación del órgano administrativo de la Junta de Andalucía, agencia, consorcio, etc., a cuya disposición se constituye.

(7): Importe avalado en letra euros y cifras €.

(8): Código territorial o DIR3 y denominación del órgano administrativo de la Junta de Andalucía, agencia, consorcio, etc., a cuya disposición se constituye.

(9): Nombre, apellidos, NIF, fecha, provincia y número o código de bastanteo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de cada uno de los apoderados.

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN (Código de procedimiento: 428).

(1) La entidad aseguradora
con N.I.F.: , con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en

y la siguiente cuenta de correo electrónico de la entidad:

(2) debidamente representada por ,

con poderes suficientes para obligar a la entidad aseguradora en este acto,

ASEGURA

(3) A ,

con N.I.F.: (4) en concepto de tomador del seguro, para responder de

(5) en virtud de lo dispuesto en

(6) ante

(7) por importe de

La aseguradora no podrá oponer a la Administración el impago de la prima por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con éste.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni la aseguradora liberada de su obligación en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

La entidad aseguradora asume el compromiso de indemnizar a la persona asegurada al primer requerimiento por la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en su normativa reguladora.

El presente certificado de seguro de caución, con número

(8) permanecerá vigente hasta que

como órgano a cuya disposición se constituye, resuelva expresamente su cancelación.

(9) Apoderado 1:

(9) Apoderado 2:

(9) Apoderado 3:



003272

8	LUGAR, FECHA Y FIRMA
---	----------------------

En a de de

Razón social de la entidad aseguradora:

Apoderado 1, Fdo.:

Apoderado 2, Fdo.:

Apoderado 3, Fdo.:

- INSTRUCCIONES:**
- (1): Razón social de la entidad.
 - (2): Nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados firmantes.
 - (3): Nombre y apellidos o razón social de la persona aseguradora.
 - (4): Detalle completo del objeto del contrato u obligación asumida por la persona o entidad aseguradora.
 - (5): Identificar con detalle la disposición que determina la obligación de constitución de la garantía.
 - (6): Código territorial o DIR3 y denominación del órgano administrativo de la Junta de Andalucía, agencia, consorcio, etc., a cuya disposición se constituye la garantía.
 - (7): Importe asegurado en letra euros y cifras €.
 - (8): Código territorial o DIR3 y denominación del órgano administrativo de la Junta de Andalucía, agencia, consorcio, etc., a cuya disposición se constituye la garantía.
 - (9): Nombre, apellidos, NIF, fecha, provincia y número o código de bastanteo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de cada una de las personas apoderadas.

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE GARANTÍA
CONSTITUIDA EN VALORES (Código de procedimiento: 428).

(1) La entidad
con N.I.F.: , con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en

y la siguiente cuenta de correo electrónico de la entidad:

(2) debidamente representada por ,

con poderes suficientes para obligar a la entidad en este acto,

CERTIFICA

Número de certificado:

(3) Que a solicitud de ,

con N.I.F.: (4) en su condición de titular de los valores, procede, con esta fecha, a inmovilizar los valores en la cuenta (5) de la persona solicitante e inscribir con el número

(6) por un importe nominal de

(7) correspondientes a

(8) Que este certificado se expide a favor de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para constituir una garantía en virtud de lo dispuesto en

(9) ante

(10) por el importe de

Que los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita en el registro contable están libres de toda carga o gravamen en el momento de constitución de la garantía.

Este certificado, con número , se emite de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la

normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y en los términos previstos en la normativa aplicable a los centros de negociación en los que se negocie la deuda pública, específicamente en este último caso, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

(11) Este certificado, cuya vigencia se extiende desde el día de la firma hasta el

está sujeto a las siguientes cláusulas:

- Los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita no podrán quedar gravados por ningún otro acto jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de esta.
 - La persona garantizada queda obligada a sustituir la garantía por otra de las recogidas en la normativa aplicable a la Caja General de Depósitos con carácter previo a la amortización de los valores siempre que la garantía esté vigente.
 - La entidad que expide el certificado no reembolsará el saldo resultante de la enajenación o amortización de los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita a la persona garantizada mientras la garantía deba estar vigente y la Caja General de Depósitos no se lo indique.
 - Sólo se podrá proceder al levantamiento del bloqueo de los valores y a la cancelación de la inscripción de la garantía previa presentación de este certificado de legitimación.
- La entidad que expide el certificado ingresará en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, a requerimiento de la Caja General de Depósitos, el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita, devolviendo al garantizado, en su caso, el exceso sobre el importe de la garantía
- El plazo de vigencia del presente certificado no podrá ser inferior a la fecha de amortización de los valores inmovilizados.



003273D

(12) Apoderado 1:

(12) Apoderado 2:

(12) Apoderado 3:

8	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de Razón social de la entidad: Apoderado 1, Fdo.: Apoderado 2, Fdo.: Apoderado 3, Fdo.:	

- INSTRUCCIONES:**
- (1): Razón social de la entidad.
- (2): Nombre, apellidos y NIF, así como la fecha, provincia y número o código de bastanteo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de cada una de las personas apoderadas.
- (3): Nombre y apellidos o razón social de la persona garantizada.
- (4): Código de identificación de la cuenta de valores de la persona solicitante.
- (5): Número de inscripción de la garantía en el registro contable correspondiente.
- (6): Importe nominal de los valores en letra euros y cifras €.
- (7): Identificación de la entidad y de la emisión/clase/número de valores que comprende/fecha de expedición/código ISIN.
- (8): Identificar con detalle la disposición que determina la obligación de constitución de garantía.
- (9): Código territorial o DIR3 y denominación del órgano administrativo de la Junta de Andalucía, agencia, consorcio, etc.. a cuya disposición se constituye.
- (10): Importe garantizado en letra euros y cifras €.
- (11): Día, mes y año DD/MM/AAAA.
- (12): Nombre, apellidos, NIF, fecha, provincia y número o código de bastanteo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de cada una de la personas apoderadas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

RESGUARDO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA O DEPÓSITO (Código de procedimiento: 428)

NÚMERO DE RUE:
MODALIDAD:
CONCEPTO:

1	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)											
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:												
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:		SEXO: ☐ H ☐ M						
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:		PAÍS:							
DOMICILIO:												
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:										
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:							
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:								

1.1	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)											
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:												
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:		SEXO: ☐ H ☐ M						
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:		PAÍS:							
DOMICILIO:												
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:										
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:							
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:								

1.2	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)											
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:												
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:		SEXO: ☐ H ☐ M						
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:		PAÍS:							
DOMICILIO:												
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:										
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:							
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:								



003270/A05D

2	PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)														
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:															
1er. APELLIDO:				2° APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M							
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:									
DOMICILIO:															
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:													
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											

2.1	PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)														
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:															
1er. APELLIDO:				2° APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M							
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:									
DOMICILIO:															
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:													
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											

2.2	PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)														
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:															
1er. APELLIDO:				2° APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M							
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:									
DOMICILIO:															
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:													
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											

3	ÓRGANO O ENTIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE CONSTITUYE LA GARANTÍA O DEPÓSITO
DENOMINACIÓN:	
CÓDIGO TERRITORIAL:	

4	PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA GARANTÍA O DEPÓSITO:

5	DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN GARANTIZADA O FINALIDAD DEL DEPÓSITO:

6	IMPORTE DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO:
IMPORTE EN LETRA:	IMPORTE EN CIFRA:

7	DATOS DE LAS GARANTÍAS EN VALORES POR MODALIDAD (Según corresponda)		
A. MODALIDAD DE AVAL.			
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AVALES:			
B. MODALIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN.			
NÚMERO DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN:			
C. MODALIDAD MOVILIZACIÓN VALORES DE DEUDA PÚBLICA:			
CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN:	FECHA DE INMOVILIZACIÓN:	PLAZO DE VIGENCIA:	ENTIDAD GESTORA:
CÓDIGO ISIN:	VALOR NOMINAL:	Nº DE PARTICIPACIONES:	VALOR DE REALIZACIÓN:
EN CASO DE SUSPENSIÓN: (SI SE ELIGE ESE CONCEPTO) (PUEDEN SER VARIAS)			
NÚMERO DE LIQUIDACIÓN GARANTIZADA:			
NÚMERO DE LIQUIDACIÓN GARANTIZADA:			
NÚMERO RUE DE LIQUIDACIÓN GARANTIZADA:			
SI ES UNA GARANTÍA COMPLEMENTARIA			
NÚMERO DE DOCUMENTO AL QUE SE COMPLEMENTA:			
SI SE SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL A LA DEFINITIVA:			
NÚMERO DEL DOCUMENTO GARANTÍA PROVISIONAL:			
NÚMERO RUE GARANTÍA PROVISIONAL:			

003270/A05D

8	LUGAR, FECHA Y FIRMA
FECHA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA	
En a de de	
ESPACIO RESERVADO A LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITO: DILIGENCIA, REGISTRO DE SALIDA:	
Fdo.:	
Cargo:	
Órgano:	

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS
SERVICIO PROVINCIAL DE TESORERÍA EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--

ACUERDO DE CANCELACIÓN DE GARANTÍA O DEPÓSITO (Código de procedimiento: 428)

NÚMERO DE RUE Y DEL MODELO DE CONSTITUCIÓN

MODALIDAD (Garantía/Depósito):

1	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)														
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:															
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M							
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:									
DOMICILIO:															
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:													
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL (*): <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											

1.1	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)														
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:															
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M							
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:									
DOMICILIO:															
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:													
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL (*): <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											

1.2	PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria, garante o depositante)														
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:															
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M							
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:									
DOMICILIO:															
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:													
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL (*): <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:										
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:											



2	PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)										
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:											
1er. APELLIDO:					2º APELLIDO:			SEXO: ☐ H ☐ M			
TIPO DE DOCUMENTO:				NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:				
DOMICILIO:											
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:									
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:			MUNICIPIO:					ENTIDAD DE POBLACIÓN:			
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							

2.1	PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)										
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:											
1er. APELLIDO:					2º APELLIDO:			SEXO: ☐ H ☐ M			
TIPO DE DOCUMENTO:				NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:				
DOMICILIO:											
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:									
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:			MUNICIPIO:					ENTIDAD DE POBLACIÓN:			
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							

2.2	PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)										
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:											
1er. APELLIDO:					2º APELLIDO:			SEXO: ☐ H ☐ M			
TIPO DE DOCUMENTO:				NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:				
DOMICILIO:											
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:									
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:			MUNICIPIO:					ENTIDAD DE POBLACIÓN:			
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:							

3	ÓRGANO O ENTIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE CONSTITUYE LA GARANTÍA O DEPÓSITO
DENOMINACIÓN:	
CÓDIGO TERRITORIAL:	

4	PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA GARANTÍA O DEPÓSITO:

5	DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN GARANTIZADA O FINALIDAD DEL DEPÓSITO:

6	FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	

7	IMPORTE DE LA CANCELACIÓN (PARCIAL O TOTAL)
☐ CANCELACIÓN TOTAL ☐ CANCELACIÓN PARCIAL	
IMPORTE EN LETRA:	IMPORTE EN CIFRA:

8	En caso de garantía o depósito constituidos en efectivo, procede su cancelación a favor de los siguientes perceptores:			
NIF/NIE:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	IMPORTE:	IBAN (Cuenta del perceptor):	
NIF/NIE:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	IMPORTE:	IBAN (Cuenta del perceptor):	
NIF/NIE:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	IMPORTE:	IBAN (Cuenta del perceptor):	

9	LUGAR, FECHA Y FIRMA
Por haber surtido los efectos para los que se constituyó, procede la cancelación de la garantía/el depósito que se detalla en el presente Acuerdo.	
En a de de	
Fdo.:	
Cargo:	
Órgano:	

003274D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

SOLICITUD DE INCAUTACIÓN DE GARANTÍA (Código de procedimiento: 428)

NÚMERO DE RUE Y DEL MODELO DE CONSTITUCIÓN
MODALIDAD:

1	PERSONA PROPIETARIA O GARANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria o garante)						
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:							
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:		SEXO: ☐ H ☐ M	
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:		PAÍS:		
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:		
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

1.1	PERSONA PROPIETARIA O GARANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria o garante)						
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:							
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:		SEXO: ☐ H ☐ M	
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:		PAÍS:		
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:		
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

1.2	PERSONA PROPIETARIA O GARANTE (Cumplimentar por cada persona propietaria o garante)						
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:							
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:		SEXO: ☐ H ☐ M	
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:		PAÍS:		
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:					
NÚMERO/KM:		BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	CÓD. POSTAL:
PROVINCIA:		MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:		
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			



2		PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)																
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:																		
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M										
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:												
DOMICILIO:																		
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:																
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:			MUNICIPIO:				ENTIDAD DE POBLACIÓN:											
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:														

2.1		PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)																
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:																		
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M										
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:												
DOMICILIO:																		
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:																
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:			MUNICIPIO:				ENTIDAD DE POBLACIÓN:											
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:														

2.2		PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA (Cumplimentar por cada persona garantizada o beneficiaria)																
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:																		
1er. APELLIDO:				2º APELLIDO:				SEXO: ☐ H ☐ M										
TIPO DE DOCUMENTO:			NÚMERO DE DOCUMENTO:			PAÍS:												
DOMICILIO:																		
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:																
NÚMERO/KM:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA/PISO:		PUERTA/LETRA:		CÓD. POSTAL: <table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						
PROVINCIA:			MUNICIPIO:				ENTIDAD DE POBLACIÓN:											
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:														

3	ÓRGANO O ENTIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE CONSTITUYE LA GARANTÍA
DENOMINACIÓN:	
CÓDIGO TERRITORIAL:	

4	PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA GARANTÍA:

5	DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN GARANTIZADA:

6	FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA
FECHA DE CONSTITUCIÓN DD/MM/AAAA:	

7	IMPORTE DE LA INCAUTACIÓN (PARCIAL O TOTAL)
☐ IMPORTE DE INCAUTACIÓN TOTAL ☐ IMPORTE DE INCAUTACIÓN PARCIAL	
IMPORTE A INCAUTAR EN LETRA:	IMPORTE A INCAUTAR EN CIFRA:
IMPORTE SUBSISTENTE EN LETRA:	IMPORTE SUBSISTENTE EN CIFRA:

8	En el supuesto de garantías en efectivo constituidas para la suspensión de liquidaciones:
EL EFECTIVO INCAUTADO SE APLICARÁ A LAS SIGUIENTES LIQUIDACIONES POR EL ORDEN QUE SE INDICA	
1. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
2. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
3. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
4. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
5. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
6. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
7. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
8. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
9. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	
10. NÚMERO DE LIQUIDACIÓN:	

003275D

9	LUGAR, FECHA Y FIRMA
Habiéndose dictado acto administrativo expreso de ejecución de la garantía constituida a disposición de este órgano/entidad, y una vez cumplidos todos los requisitos del artículo 89 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, sobre la vigencia de la ejecutividad o firmeza del acto declarativo del incumplimiento de la persona obligada y, en concreto de las notificaciones a la persona garante y garantizada, acompañándose documentación acreditativa de todos estos extremos, SOLICITO la incautación de la garantía cuyos datos se detallan en el presente documento. En a de de Fdo.: Cargo: Órgano:	

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

SERVICIO PROVINCIAL DE TESORERÍA EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--